

Acta Sesión Ordinaria 02-2018**09 de Enero del 2018**

Acta de la Sesión Ordinaria N° 02-2018 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del 09 de Enero del dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Arq. Eddie Andrés Mendez Ulate - Presidente – quien preside. Ana Lorena Gonzalez Fuentes – Vicepresidenta. Maria Antonia Castro Franceschi. Jose Luis Venegas Murillo. Gaspar Rodriguez Delgado. **REGIDORES SUPLENTE:** Elena Maria Gonzalez Atkinson. Alejandro Gomez Chaves. Edgar Hernán Alvarez Gonzalez. Luis Alonso Zarate Alvarado. Juan Luis Mena Venegas. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Rosa Murillo Rodriguez. Maria Lidiette Murillo Chaves. Minor Jose Gonzalez Quesada. **SINDICOS SUPLENTE:** Melissa Maria Hidalgo Carmona. **ALCALDE MUNICIPAL:** Horacio Alvarado Bogantes. **SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Ana Patricia Murillo Delgado. **MIEMBROS AUSENTES: SINDICOS SUPLENTE:** Luis Antonio Guerrero Sanchez.

CAPÍTULO I**PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

ORDEN DEL DÍA

- I) PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II) REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA 01-2018.
- III) ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
 - 1- Convocatoria a Sesión Extraordinaria.
- IV) INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.
- V) INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.
- VI) INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- VII) MOCIONES E INICIATIVAS.
- VIII) LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

CAPÍTULO II**REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS**

ARTÍCULO 1. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°01-2018, celebrada el 04 de enero del año dos mil dieciocho.

El Regidor Propietario Gaspar Rodriguez, presenta el siguiente Recurso de Revisión: Amparado en el Artículo 27 inciso c y 48 del Código Municipal.

Considerando que:

- 1- La Municipalidad de Esparza solicito a este Concejo, apoyo para que el Ministerio de Educación suspenda las guías sobre sexualidad, que integran la ideología de género, que nos quieren imponer.
- 2- Que yo, como Regidor, con facultades para solicitarlo, pedí al señor Presidente, se votara tal solicitud y este hizo caso omiso y sometió a votación que se daba por recibido, no siendo esto lo que se debía someter a votación, sino el apoyo o no sobre el asunto.

Por tanto: Solicito con todo respecto, proceda a someter a votación la solicitud de la Municipalidad de Esparza.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Lorena Gonzalez, Jose Luis Venegas, Maria Antonia Castro Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Gaspar Rodriguez: Rechazar el Recurso de Revisión presentado.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°01-2018, celebrada el 04 de enero del año dos mil dieciocho.

CAPÍTULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez Ulate, plantea los siguientes asuntos:

ARTÍCULO 2. Convocatoria a Sesión Extraordinaria.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Convocar a Sesión Extraordinaria el jueves 11 de enero, a las 6:00 pm., con el siguiente Orden del Día:

- 6:00 pm. Se atiende al señor Edgar Murillo Campos. Asunto: Presentación del Libro Masaje Clásico Deportivo.
- 7:00 pm. Se atiende a la Licda. Gaudy Serrano Morales Gerente y Sr. Christian Solórzano Gutiérrez, Presidente de la Junta de Crédito Local del Banco Popular de Heredia. Asunto: Temas de interés.

CAPÍTULO IV

INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL ALCALDE.

ARTÍCULO 3. Se conoce el Oficio AMB-MC-002-2018 del Alcalde Horacio Alvarado. Remitidos el informe final del proceso de Control Interno 2013-2017. Al respecto trasladamos copia del informe con su respectivo disco compacto para su valoración, análisis y gestiones que estimen pertinentes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido y remitir a la Comisión de Reestructuración.

CONSULTAS AL ALCALDE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 4. El Regidor Suplente Luis Zarate, precisa que:

- Al Alcalde le envió un correo electrónico de un lote que están depositando una basura, para que ayuden a quitar.
- Otro tema es respecto al Proyecto San Martin le gustaría saber que ha pasado con eso , hace 2 años se hizo una actividad de inauguración, sería bueno llamar a la Asociacion, porque quiere conocer el estado del proyecto.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, razona que:

- Sobre el lote mañana la Empresa Traesa aplanara el lote para la plaza.
- Del Proyecto San Martin, es un proyecto que ahí está, está en el Banvhi los estudios ya fueron aprobados, está por tramitarse la adjudicación de las casas, ha llevado grandes tramites, ha sucedido que las personas no presentan documentos a tiempo, espera a 2 o 3 meses esté listo, ya la lista está aprobada, podría traer un Informe o que venga la Asociacion de la gente definitiva que va para el proyecto y que la Mutual de Alajuela aclaren cuando formalizan los bonos. Hay casos que por ejemplo no calificaron, los han insultado, por ejemplo la Mutual no da un bono, si la persona debe la mensualidad de una plancha en Gollo, se dieron cuenta que hay gente que pidió al Banco prestado hasta ¢11.0 millones, significa que esa personas no califica para el bono, esa persona lo ha insultado en las redes sociales, sería bueno invitar a la Junta en una Sesión Extraordinaria, que venga la Sub Gerente de la Mutual Alajuela y expliquen los tramites y hasta el desarrollador, para que vean el proceso y sacrificio que ha pasado la Junta Directiva.

El Regidor Propietario Jose Luis Venegas, denuncia que todavía no tiene claro, porque hay gente que tiene recelo de irse al proyecto o no, como el caso Gabriel Luna, estaba pendiente ese caso, sería importante que venga la Junta Directiva y de la lista definitiva de las personas que van al proyecto, para ver qué otra cosa se puede hacer.

El Regidor Propietario Gaspar Rodriguez, manifiesta que converso con Zayda, para incorporar al señor Víctor, pero el cupo ya está lleno, le preocupa porque le estaba ayudando a una señora que

vive en la finca de Los Solis, le dieron tiempo hasta diciembre, está preocupado porque ya no sabe qué hacer con la señora, eso tarda tanto 2 o 3 meses.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, avala que mejor que venga la Junta Directiva para que expliquen, no es solo meter gente al proyecto, fue acusado de asociado de la compra del terreno e investigado, ahora ven las casas y se le inundó la oficina de personas que necesitan vivienda, la gente que no cumplió con requisitos para incluir al proyecto es un asunto de Junta Directiva no de la Municipalidad, ellos deciden quien entra y quien no, en el proyecto había una lista de sustitutos, se cumplirá con el mandato de quien tiene propiedad y va para el proyecto deben entregar la propiedad a la Municipalidad, según mandato del Concejo anterior, eso está claro.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: Convocar a la Junta Directiva de ADEPROVIDAR, Gerente Mutual Alajuela y desarrollador del Proyecto San Martín a una audiencia con el Concejo Municipal, para conocer el estado del Proyecto San Martín, dicha audiencia deberá ser coordinada con la Secretaría del Concejo.

ARTÍCULO 5. El Regidor Propietario José Luis Venegas, le consulta al Vice Alcalde Francisco Zumbado si converso con el Alcalde sobre la situación del boulevard.

CAPÍTULO V

INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.

INFORME DE LA COMISION DE REESTRUCTURACION.

ARTÍCULO 6. El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, presenta el Oficio COR-02-2017.

Se conoce acuerdo referencia 5708-2017 donde remiten Oficio OAI-142-2017 de Maribelle Sancho García Auditora Interna dirigido a Ing. Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde Municipal con copia al Concejo Municipal. Asunto: Comunicación escrita de resultados. ESTUDIO PARCIAL SOBRE PROCESO DE REESTRUCTURACION (Se transcribe en el Acta de la Sesión 57-2017, artículo 8, celebrada el veintiséis de setiembre del dos mil diecisiete)

LA COMISIÓN DE REESTRUCTURACIÓN ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el informe OAI-142-2017 de Maribelle Sancho García. SEGUNDO: Instruir a la administración para dar cumplimiento de las recomendaciones y conclusiones de dicho informe. TERCERO: Solicitarle a la Comisión de Reestructuración anterior presentar un informe con la documentación y respaldo de lo que se realizó por parte de esa comisión con el fin de incorporarlo al expediente actual de la Comisión para reforzar y tener más fundamentación técnica ya que se contaba con el acompañamiento del Servicio Civil. CUARTO: Convocar a la Comisión de reestructuración nombrada por el Concejo Municipal anterior para que en conjunto con la Dirección General del Servicio Civil presenten ante la Comisión de Reestructuración actual el informe con la documentación solicitada.

La Regidora Suplente Elena Gonzalez, comenta que no pudo asistir a la última reunión, por lo que se disculpa. La comisión de Reestructuración anterior, anterior dedicó 2 reuniones por mes por 3 años, según la Regidora Maria Antonia Castro, son aproximadamente 60 reuniones de la Reestructuración, sin ningún producto final. El Presidente anterior el fallecido Miguel Alfaro, con buen tino propone que la Reestructuración la realice Administración, porque ya quedo demostrado que una Comisión no fue exitosa, fallece Tica y se vuelve a crear Comisión, pasan 2 años y aquí estamos sin reestructuración, la Administración presenta una propuesta concreta con su organigrama nuevo, es posible que no sea perfecto, pero es una propuesta clara, eso se filtra, y de repente hay una denuncia a la Auditoria y ésta, al mejor estilo de Flash Gordon, ya no tiene carencias de personal ni saturación de trabajo, y presenta una catedra de reestructuración de 100 páginas sobre un proyecto que ni siquiera ha venido al Concejo, la Auditoria está dando una catedra en Recursos Humanos y Reestructuración diciéndole a la administración como hacer las cosas paso a paso, entonces que la Administración no haga nada y que sea la Auditoria la que administre esta institución. , la denuncia anónima en la Auditoria fue porque a alguien no le gusto donde podría quedar en una nueva estructura. Considera que este proceso se ha alargado demasiado, Señores Concejales, una reestructuración consiste en que El Gerente (Alcalde) acomode a su equipo como mejor considere sería más eficiente y eficaz. Una reestructuración impuesta por una comisión, es absurda. Tenemos hechos reales: Organizar mejor a Servicio al Cliente, el Cementerio, poner recaudación donde corresponde, la Administración está haciendo algo sencillo, es una propuesta sencilla no llena de leguleya das, no podemos seguir complicando esto o este Concejo no vera esa reestructuración nunca.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, apunta que lo mismo que paso con el Plan Regulador, no tenemos Plan Regulador desde el 2006 se firmó el Convenio con el INVU y no tenemos Plan Regulador, en el Concejo anterior dijeron cosas totalmente falsas y todavía no tenemos Plan Regulador, cuando hablaban de zonas de recarga y protección, porque no traen el estudio de Reestructuración del 2007 del CICAP de la UCR y nunca fue tomado en cuenta, sigue en estudio del Concejo, la Auditoria no estudio eso, al día de hoy ya está arreglado el edificio, antes se contrataba para arreglar el edificio, cuando tenemos gente en la cuadrilla buena, para hacer ese trabajo, el arreglo de la Alcaldia costo ø800 mil colones, porque no le permiten hacer una reestructuración, solo con la cuadrilla, sabemos que hay una cuadrilla de acueductos que no es eficiente, ahí hay gente muy buena que se está echando a perder, ya no quiere ni el edificio municipal, ni la reestructuración, pero dejemos las cuestiones políticas y las vanidades personales, déjenme trabajar, déjenme hacer la reestructuración, la Auditoria dice que hace falta una persona en la Unidad Tributaria, pero se para el sol a ver a Gerardo trabajar y no maneja vehículo porque su contrato no lo permite, entonces quitémoslo, no quiere proteger a nadie, quiere trabajar, quiere ver las cosas funcionar, no sabe absolutamente nada de reestructuración, es Victor Sanchez, como se mete la Auditoria en el edificio municipal y la reestructuración cuando todavía no está terminado, solo por denuncias que se hacen, no son piedritas, son "piedradas", se siente ahuevado cuando las cosas no se pueden hacer, cuando hay recursos, cuando hay funcionarios eficientes, paga de su plata pintura para ver mejor su oficina y sentirse alegre, porque vamos a traer algo pasado que no funciono, fue un proceso de investigación, que nunca fue invitado a la Comisión como jerarca, desde un inicio, no sabe nada de la Comisión anterior.

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, propone que tanto se ha hablado que esa Comisión hizo, se reunió, entonces quiere ver ese informe.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, enumera que los funcionarios Ennio Rodriguez y Alexander Venegas dicen que la Comisión anterior no funciono para nada, estamos en una institución donde estaban en contra del Comunicador porque solo supuestamente hacia cosas del Alcalde, traen a una ex funcionaria Ana Yancy, vean el irrespeto, para formar a un funcionario, porque ella todo lo contrataba y no hacia las cosas que tenía que hacer, este funcionario hace hasta los videos, le parece que los funcionarios le dicen a los Regidores una cosa, espera que los Regidores consulten a los funcionarios en su presencia, para ver qué respuesta dan, dejen administrar, ayuden a administrar, empezamos muy bien, yendo a visitas y Ministerios y no se volvió a hacer, no se ha robado ni un cinco de la institución, pero déjenlo trabajar no ha maltratado ningún funcionario, más bien dicen que es muy buena gente, la gente mala que se vaya, la gente corrupta no debería estar aquí y todos sabemos quiénes son, aquí en este salón dijo quiénes eran corruptos delante de todos los funcionarios, déjenme trabajar bien, déjenme hacer las cosas, la Ley establece que la reestructuración la presenta la Administración y el Concejo dice sí o no, igual que el presupuesto, pero que venga alguien que se sienta aquí 2 veces por semana, que no conoce la realidad, le suena al caso del Cementazo, coadministrar o tráfico de influencias, puede ser que está protegiendo o beneficiando a un funcionario o perjudicando a un funcionario, el Presidente es muy diferente a los pasados, no se dejen ser los mismos de hace 5 años que estuvieron ahí sentados, hoy se dio cuenta que han estado averiguando sobre sus accidentes personales como Laly, Chicho averiguando si estaba borracho o no, en lugar de preguntar por su salud, hay gente que lo quiere muerto en este Canton, no se conviertan en un Concejo más, porque este Concejo tiene una mentalidad diferente, de lo que ha visto desde el 2010 a la fecha, antes se hacía diferentes, antes en bares y cantinas se discutía y resolvían los problemas, ahora todo es escondido, todo es miedo, todo es temor, el Alcalde más investigado aparte de Johnny Araya ha sido Horacio Alvarado, hoy día la Auditora trabaja para investigar todo lo que hace el Alcalde por todas las denuncias, no está bravo pero lo que le paso el 24 y 25 de diciembre le cambio la vida, ver un bebe muerto y 600 indigentes es otra cosa, se enoja porque no se están haciendo las cosas en este Canton, aquí le han puesto “piedradas”, no son piedras, no le hagan perder tiempo a la Auditoria, cuando debería estar auditorando las finanzas, el Comité de Deportes, las licitaciones, hacen auditoria porque el Alcalde nombro un funcionario y no viene a marcar, no estamos en campaña, bueno si todavía le quedan 3 años, sean más inteligentes políticamente guarden las baterías los últimos 4 meses y lo acusan vigilan y “pichasean” para ver si acaso lo sacan.

El Síndico Propietario Minor Gonzalez, expresa que aquí se ha dicho que se necesitan más Auditores, pero una auditoria es una evaluación pos a algo terminado, pero se están haciendo auditorías a algo que ni siquiera ha llegado al Concejo, seamos razonables, pidiendo auditores cuando no están cumpliendo con lo que tienen que evaluar, que es lo que pasa con la Auditoria.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, informa que retoma las palabras del Sindico Minor Gonzalez y el Alcalde, la Regidora Elena Gonzalez tiene algunos errores que corregirá según su experiencia las reuniones se hicieron 1 vez a la semana durante 4 o 5 horas, no es cierto que el producto no sirvió, el producto no se presentó porque no lo dejaron presentarlo, en abril del 2016 se presentó al Concejo que entraba, aquí solicitaron que lo dejaran presentar y terminar y no lo

hicieron, cuáles eran los intereses, cual es la política, quien no quería que presentaran el informe, cual es el problema que se presente ahora el producto que se hizo, cuando hablemos coge las palabras del Alcalde, quien rechazo su nombramiento en la Comisión y nombro a Lorena Vasquez, a quien fue delegada su representación en la Comisión anterior y traerá papeles para probarlo, considera que por democracia tenemos derecho a presentar el trabajo que se hizo donde se gastaron fondos públicos, tienen absoluto derecho de presentar la información, viene el Servicio Civil como parte técnica, la Unidad de Recursos Humanos dijo en su momento que el Servicio Civil era la mejor opción para hacer la reestructuración, solicita que los dejen presentar la propuesta y después se discutirá.

El Regidor Propietario Jose Luis Venegas, indica que entiende al Alcalde la frustración que existe, cuando tiene gente y no pueden hacer otra cosa, se puede autorizar alguna reestructuración segmentada, se da la prioridad a la situación de las cuadrillas, que debe ser una sola, dejemos esa responsabilidad a la Alcaldía, en relación a la Auditoria somos corresponsables, ella dice como se realiza una reestructuración, es un asunto de una temática de auditoria, no dice como se debe hacer, una reestructuración conlleva reuniones y dónde están esas minutas, se debe hacer una evaluación de los departamentos, el que sabe cómo está la situación es el Alcalde, con la cuadrilla dejamos un solo jefe, no podemos tener una vagoneta y 3 jefes, eso tiene que desaparecer, debe haber un jefe de maquinaria y todos a trabajar, que presenten una reestructuración de cómo puede quedar la cuadrilla y se aprueba.

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, estipula que independientemente del Informe de la Auditoria, la Administración puede o no acoger las recomendaciones, la Administración decidirá, tanto se ha hablado de la Comisión anterior que traigan el producto que hicieron, la Unidad de Recursos Humanos lo analizara para ver si algo sirve, para fundamentar lo que está hecho, no sabe hasta donde esta desactualizado el documento del CICAP 2007, al ser 11 años, en lo personal no está de acuerdo en algunos puntos del organigrama, entonces que adjunten la documentación técnica y el respaldo, lo que queda de la Administración espera que salga el tema de la reestructuración, estando claros que esa aprobación, va a generar en la administración o empleados algún tipo de inconformidad y vendrán demandas, se debe tener ese respaldo que este fundamentado técnicamente para que después la Administración y el Concejo no nos veamos involucrados, ahora no estamos decidiendo nada, espera que la reestructuración salga este año.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, dice que aquí lo que dijo el Regidor Jose Luis Venegas eso es, vamos por partes, aquí también hay que tocar jefes como Jose Zumbado y Dennis que deben estar en otro lado, no sabe dónde, trae los funcionarios que son el 90% que quieren la reestructuración ya, son únicamente 3 funcionarios que no quieren la reestructuración, la próxima sesión el martes trae la propuesta de la integración de las cuadrillas, también se debe cambiar la parte financiera que cobra impuestos en la parte operativa, tal es el caso de Bienes Inmuebles, que debe estar en la parte Tributaria, en 1 año el que es vago se vuelve más vago, el que es bueno quiere otro puesto porque ya está cansado de hacer lo mismo, hay que tomar decisiones, nunca ha hablado con el Regidor Luis Zarate pero sabe que ha cambiado el concepto del Alcalde, porque joven le vendieron otro concepto, no es lo que decían del Alcalde, se desespera por las cosas que no se hacen

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Jose Luis Venegas, Maria Antonia Castro, Gaspar Rodriguez Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Lorena Gonzalez: **PRIMERO:** Avalar el dictamen de la Comisión. **SEGUNDO:** Avalar el informe OAI-142-2017 de Maribelle Sancho Garcia. **TERCERO:** Instruir a la administración para dar cumplimiento de las recomendaciones y conclusiones de dicho informe. **CUARTO:** Solicitarle a la Comisión de Restructuración anterior presentar un informe con la documentación y respaldo de lo que se realizó por parte de esa comisión con el fin de incorporarlo al expediente actual de la Comisión para reforzar y tener más fundamentación técnica ya que se contaba con el acompañamiento del Servicio Civil. **QUINTO:** Convocar a la Comisión de restructuración nombrada por el Concejo Municipal anterior para que en conjunto con la Dirección General del Servicio Civil presenten ante la Comisión de Restructuración actual el informe con la documentación solicitada.

CAPÍTULO VI

INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 7. El Asesor Legal Luis Alvarez, avisa que están monitoreando el Recurso de Amparo, sobre el Expediente relacionado con el Comité de Deportes, en cuanto estén las resoluciones se comunicaran, para ver la respuesta de los demás recurridos.

CAPÍTULO VII

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 8. Se conoce oficio MSCCM-SC-0017-2018 de Ana Patricia Solís Rojas, Secretaria del Concejo Municipal de San Carlos, correo electrónico secretariaconcejo@munisc.go.cr. Les comunico que el Concejo Municipal de San Carlos en su Sesión Ordinaria celebrada el jueves 28 de diciembre del 2017, en el salón de sesiones de esta municipalidad, mediante artículo n° 20, Acta n°82, ACORDÓ: Solicitar al Consejo Superior de Educación, al Ministerio de Educación Pública y demás órganos competentes la suspensión inmediata del programa de estudio de afectividad y sexualidad integral del Ministerio de Educación Pública, con el fin de que éste se someta a análisis y sea reformulado, pues como evidenciamos, no responde a la realidad científica, a la legislación costarricense, a los valores universales, la moral, las buenas costumbres ni a nuestra identidad. Asimismo remitir copia de este acuerdo al señor Luis Guillermo Solís Rivera Presidente de la República de Costa Rica y a todas las municipalidades del país.

El Regidor Propietario Jose Luis Venegas, explica que no sabe cómo podemos tratar de ver esta situación, en realidad la propuesta que está haciendo el Ministerio la ley y es complicada como lo están presentando, se puede hacer un conversatorio, no es un asunto de apoyar o no, los opositores al proyecto pueden mejorar la redacción, son cosas que no van de acuerdo a nuestra forma de vivir, sobre todo con los niños, no se opone, pero podemos plantear una forma de negociación para que se haga una enmienda al proyecto y que se revise, si lo damos por recibido no estamos diciendo nada, ni apoyando, estamos quedando en el limbo.

El Regidor Propietario Gaspar Rodriguez, determina que ya se discutió suficiente el asunto, se habla de familia y no discriminación, con toda razón, nadie se opone a eso, en un tono burlesco el Regidor Luis Zarate hablaba que era extemporáneo hablar, pero es extemporáneo que un grupo de personas nos quiere imponer algo que no queremos, eso no se vale, porque “putas” no discutimos esto, nos sentamos a hablar, el Síndico Minor Gonzalez dice que es una propuesta, pero ya es un Decreto donde quieren meter la Ideología de Genero, la nota que envía la Municipalidad de Esparza y San Carlos está pidiendo a este Concejo que se manifieste a favor o en contra, quien sabe que compromisos tiene el Presidente de la Republica con la izquierda de este país.

El Regidor Suplente Luis Zárate, piensa que la Municipalidad debe dar recibido ese acuerdo si nosotros votamos ese acuerdo estamos en el mismo ridículo de San Carlos y Esparza, es un ridículo porque la solicitud esta fuera de orden, como Municipalidad no podemos exigir este tipo de temas al Ministerio de Educación, podemos exigir al Ministerio de Educación que construya aulas, no podemos exigir que no eduquen a los niños en este tema. Aprovecha para comentar que hoy es un día histórico en Costa Rica, la Vicepresidenta de la Republica Ana Elena Chacon envió una consulta a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y hoy responden y está imponiendo al país que se reconozca el derecho humano al matrimonio de todas las personas, incluida la población LGTBI, este no es un tema de izquierda ni de derechas, es un tema de Derechos Humanos, es una muestra de cómo los temas cambian, los niños deben aprender de diversidad sexual desde la escuela, eso es lo que está en juego.

El Síndico Propietario Minor Gonzalez, opina que la semana pasada cuando hablo, es que tenemos que apoyar o no, si nos oponemos en que se resuelve el problema, aquí los padres de familia la mayoría no educa a sus niños en educación sexual, la gente que está en contra del tema, se ha sentado y han presentado una contrapropuesta?, ya la presentaron al Ministerio de Educación?, que los niños no reciban educación sexual no resuelve el problema, el tema de religión es algo muy personal, con sus valores desde sus casas, el tema de educación sexual no se resuelve con un Decreto, porque los extremos no funcionan.

La Regidora Suplente Elena Gonzalez, comenta que toda esta discusión que hemos venido escuchando desde hace meses es una ola inevitable es una cuestión mundial, todos coincidimos que los valores y la familia es lo más importante y debe prevalecer, podemos hacer una propuesta cantonal sobre la Semana de los Valores: Responsabilidad, Respeto, Tolerancia, Amistad, Empatía, que nos una, podemos trabajar a nivel nuestro, concentrarnos en las cosas que nos unen y no las diferencias, junto con la Alcaldía se puede hacer la Semana o Mes de los Valores, cuando inicien las clases y concentrarnos en un proyecto que nos una.

El Regidor Propietario Gaspar Rodriguez, reitera que los católicos se nos dice que la fe se manifiesta con las obras, tal es así que Jesucristo marco la historia en dos, antes y después de Cristo, la fe de la religión se manifiesta aquí, insiste prepárense para la huelga más grande que ha tenido este país en la historia cuando ingresen las clases, hace unos días la manifestación fue más de 1 millón de personas.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Lorena Gonzalez, Jose Luis Venegas, Maria Antonia Castro Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Gaspar Rodriguez: Dar por recibido el Oficio de la Municipalidad de San Carlos.

ARTÍCULO 9. Se conoce trámite 43 de Jason Gómez Granados, casa número M-62, correo electrónico jason.g.granados@gmail.com. Quien suscribe Jason Gómez Granados, portador de la identificación número 1-1130-0745 me permito manifestar de forma respetuosa, que estoy conforme con los mecanismos de control de acceso y vigilancia que ASOCARIARI ha implementado y opera en la entrada principal del residencial Bosques de Doña Rosa, los cuales representan una mejora de seguridad fundamental y sin la cual nuestro vecindario podría volver a sufrir el embate de la criminalidad. Por lo anterior, solicito se mantengan dichas mejoras para el beneficio y bienestar de nuestra comunidad. En referencia al expediente no. Sesión 47-2012 del 31-07-2012, Sesión 04-2017 17-1-2017.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Municipalidad de Belén y este Concejo Municipal, como órgano superior del Gobierno Local, siempre ha sido respetuoso de los procedimientos reglamentarios y legales, que regulan nuestro actuar.

SEGUNDO: Como parte del Bloque de Legalidad mediante el acuerdo del artículo N° 4 de la Sesión Ordinaria N° 61-2011 del 11 de octubre del 2011, el Concejo Municipal de Belén aprueba el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito, publicado en la Gaceta N° 212 del viernes 4 de noviembre del 2011, siendo este el marco normativo que regula los procedimientos y requisitos que se deben cumplir y respetar para poder instalar este tipo de mecanismos.

TERCERO: En ese orden de legalidad, en la Sesión Ordinaria N° 47-2012, celebrada el treinta y uno de julio del dos mil doce y ratificada el siete de agosto del año dos mil doce, se adoptó el acuerdo tomado en artículo 10 en el cual se valoró la solicitud de aprobación el sistema de vigilancia en la Urbanización Bosques de Doña Rosa, presentada por la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, considerándose en ese momento:

- a) El Concejo Municipal de Belén conoce el trámite y mediante el Acuerdo del artículo 14 de la Sesión Ordinaria N° 39-2011 del 28 de junio del 2011, lo traslada a la Administración Municipal para su análisis.
- b) La Unidad de Desarrollo Urbano emite un informe con recomendaciones en el Memorando MDU-42-2011 de fecha 15 de julio del 2011 para que la Alcaldía lo traslade al Concejo.
- c) Mediante el Acuerdo del artículo 28 de la Sesión Ordinaria N° 56-2011 del 20 de setiembre del 2011, el Concejo Municipal de Belén, suspende el conocimiento de la gestión hasta que el municipio emitiera el Reglamento a la Ley N° 8892.
- d) Mediante el acuerdo del artículo N° 4 de la Sesión Ordinaria N° 61-2011 del 11 del octubre del 2011, el Concejo Municipal de Belén aprueba el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho

Fundamental a la Libertad de Transito, publicado en la Gaceta N° 212 del viernes 4 de noviembre del 2011,

e) Mediante el acuerdo del artículo N° 3 de la Sesión Ordinaria N° 68-2011 del 15 de noviembre del 2011, se traslada la documentación a la administración Municipal para que se inicie el trámite según el Reglamento ya aprobado y que se publico en la Gaceta N° 212 del 4 de noviembre del 2011.

Conforme a esa gestión y verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios se adoptó el acuerdo que al efecto dispone: PRIMERO: Avalar el memorando MDU-038-2012, suscrito por Luis Bogantes Miranda, de la Unidad de Desarrollo Urbano. SEGUNDO: Aprobar la solicitud según Oficio 1251 presentado por el señor Jorge Manuel Larios, Presidente de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la instalación de sistema de caseta de seguridad y mecanismo de vigilancia en acceso a Bosques de Doña Rosa, Ciudad Cariari, lo anterior conforme al Artículo 2 del Reglamento a la Ley No.8892, regulación de mecanismos de vigilancia del acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito.

CUARTO: Que ante las situaciones que se han presentado con el funcionamiento de este sistema de seguridad a cargo de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, se remitió por parte la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén, el oficio DJ-458-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, mediante el cual esa Unidad Asesora da respuesta al memorando del Alcalde Municipal N° AMB-MA-142-2017 del 14 de diciembre del 2017, relacionado con el trámite 4828 de Deyanira Ramírez Salas vecina de Bosques de Doña Rosa, el que describe la situación que se presenta con algunos vecinos de la Asunción de Belén, Ciudad Cariari, debido a que se considera coartada la libertad de tránsito cuando se desea ingresar a sus viviendas. Se afirma que este es un tema que es de conocimiento de la Administración Municipal. Estima que la calle de acceso al Residencial ha sido cerrada en uno de sus carriles y tal y como si fuera calle privada. Ese carril solo tienen acceso los vecinos que son parte de la Asociación denominada Asocariari, los que pagan por el uso de un dispositivo para abrir las agujas que cierran la calle. El resto de los vecinos deben esperar junto con los visitantes, cuando la empresa de seguridad de seguridad contratada por la mencionada asociación decida abrir el carril de acceso y eso demora en algunos casos hasta 10 minutos.

QUINTO: Que conforme a lo anterior dicho informe estableció como Conclusión y recomendación: "Ante esta gestión de la señora Ramírez Salas, en el ámbito de la competencia del Concejo Municipal, esta Dirección Jurídica recomienda que el Concejo Municipal se avoque a aplicar el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso a Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 212 del 04 de noviembre del 2011. Para tal fin y desde el punto de vista jurídico hay que decir sin ninguna duda que las autorización dada a la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la mejora tecnológica para el control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa Vecinos de no constituye derechos adquiridos. La autorización se considera un uso en precario y no constituyen derechos adquiridos a favor de terceros, por lo que pueden ser revocados en cualquier momento por el Concejo Municipal de Belén, de conformidad con lo previsto en los artículos 154 de la Ley General de la Administración Pública. 11 de la Ley No 8892, y lo regulado en el citado reglamento.

El artículo 14 del Reglamento de cita establece causales de suspensión de la autorización dada, a saber:

“Artículo 14. Causales de suspensión de la autorización. La autorización para el uso de la caseta y/o del mecanismo de acceso podrá ser suspendido si se incurriere en las siguientes causales:

- a) Limitación al libre tránsito, sea con impedimento del libre tránsito parcial o total, personal o colectivo.
- b) Ausencia de un vigilante que manipule el dispositivo de acceso, mientras esté impidiendo el libre paso.
- c) Incumplimiento de las condiciones de uso establecidas en el artículo 8.
- d) Uso indebido de la caseta con actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el orden público, cuando se le dé un uso distinto para el cual se le fue autorizado.
- e) A solicitud del propietario, en caso de estar en propiedad privada. En ese supuesto se procederá a dar audiencia por el plazo de tres días hábiles a la organización vecinal para que formule sus argumentos y presente las pruebas que estime oportunas. Cumplida la audiencia el Concejo Municipal resolverá en la sesión ordinaria siguiente.
- f) Cuando no cumpla las normas mínimas de seguridad y de salubridad.”

Una vez enlistados por el artículo 14 las causales de suspensión de la autorización dentro de las cuales se encuentra fundamentalmente la limitación a la libertad de tránsito, el Reglamento de cita dicta el procedimiento de suspensión de la autorización, a través del texto de los artículos 15 y 16, que dicen a la letra:

“Artículo 15. —Procedimiento de suspensión de la autorización. Al recibir una denuncia, el Concejo Municipal procederá a nombrar un órgano director del procedimiento colegiado, integrado por no menos de 3 miembros, pudiendo integrarlo con funcionarios Municipales, miembros del Concejo y de la sociedad civil, para lo cual se cumplirá con el procedimiento previsto en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública. Se debe convocar a una audiencia oral y privada de conformidad con lo previsto en los artículos 308, siguientes y concordantes de la referida Ley, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el principio del debido proceso a la organización o comité vecinal.”

Artículo 16—Decisión final del Concejo Municipal. Con el expediente instruido y las conclusiones rendidas por parte del representante de la organización o comité vecinal involucrado, el órgano director del procedimiento rendirá al Concejo Municipal un dictamen con una recomendación sobre la suspensión o no de la autorización, con mención expresa sobre la permanencia o remoción de la caseta y/o el dispositivo de acceso; o si existe posibilidad o no de corregir las circunstancias que dieron origen a la denuncia, con indicación de las medidas correctivas que considere necesarias para ser implementadas por la organización o comité vecinal involucrado, con los razonamientos jurídicos, técnicos de oportunidad y conveniencia que la sustenten. El Concejo aprobará o rechazará el dictamen de Comisión, en caso de que lo rechace deberá fundamentarlo. Cuando el

acuerdo quede firme, será comunicado al representante de la organización o comité vecinal involucrado y al denunciante, siempre que hayan aportado un medio para recibir comunicaciones, quienes tendrán derecho a recurrir conforme a lo previsto en los artículos 153 y 156 del Código Municipal.”

Igualmente la normativa establece la posibilidad de establecer medidas correctivas y su verificación, en el artículo 17 del mencionado Reglamento, cuyo texto señala:

Artículo 17—Verificación del cumplimiento de las medidas correctivas. Cuando el acuerdo municipal ordene la adopción de medidas correctivas por parte de la organización o comité vecinal, se concederá el plazo de treinta días naturales para ser ejecutadas y corresponderá al Subproceso de Inspección del Área Técnica Operativa de la Municipalidad, verificar el cumplimiento e informarlo al Concejo Municipal.”

De acuerdo con lo anterior se recomienda que de manera inmediata y sin mayores dilaciones el Concejo Municipal, se sirva adoptar acuerdo de nombramiento de un órgano director del procedimiento colegiado, integrado por al menos por tres miembros, pudiendo integrarlo con funcionarios Municipales, miembros del Concejo y de la sociedad civil, a fin de determinar la verdad real de los hechos, relacionados sobre la existencia de causal o causales de suspensión de la autorización dada a la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la instalación de sistema de seguridad y mecanismo de vigilancia y la mejora tecnológica para el control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa, según acuerdos adoptados en las Sesiones Ordinarias No. 47-2012 de 31 de julio de 2012 y 04-2017 de 17 de enero del 2017.”

POR TANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELEN EN EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS, Y A AFECTO DE RESPONDER LAS GESTIONES PRESENTADAS POR LOS VECINOS DE CARIARI, RESPONDE LAS MISMAS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: PRIMERO: Que la Municipalidad de Belén y este Concejo Municipal, siempre ha sido respetuoso de los procedimientos reglamentarios y legales, que regulan las actuaciones de este Gobierno Local. SEGUNDO: Que en respeto a los derechos de TODOS los ciudadanos de este Cantón este Gobierno Local tiene la obligación de analizar, investigar y adoptar las acciones que en derecho correspondan, con relación las situaciones denunciadas en relación con el manejo y control de los sistemas de seguridad, mecanismos de vigilancia, y control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa a cargo de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari. TERCERO: Conforme a lo anterior, este Concejo Municipal responde los trámites presentados por los vecinos del sector de Cariari, informándoles que en respeto a los Principios del Debido Proceso y en ejercicio de las Potestades Públicas, oportunamente comunicarán los acuerdos que a efecto se adopten. CUARTO: Notifíquese a los interesados en el medio señalado. En caso de no haberse señalado medio donde atender notificaciones, el presente acuerdo se les tendrá por notificado con el solo transcurso de veinticuatro horas después de su firmeza.

ARTÍCULO 10. Se conoce correo de Linda Gabriela Rico Moran, casa número 64 G, correo electrónico linda.rico97@hotmail.com. Quien suscribe Linda Rico Moran, portador de la

identificación número 122200147623 me permito manifestar de forma respetuosa, que estoy conforme con los mecanismos de control de acceso y vigilancia que ASOCARIARI ha implementado y opera en la entrada principal del residencial Bosques de Doña Rosa, los cuales representan una mejora de seguridad fundamental y sin la cual nuestro vecindario podría volver a sufrir el embate de la criminalidad. Por lo anterior, solicito se mantengan dichas mejoras para el beneficio y bienestar de nuestra comunidad. En referencia al expediente no. Sesión 47-2012 del 31-07-2012, Sesión 04-2017 17-1-2017.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Municipalidad de Belén y este Concejo Municipal, como órgano superior del Gobierno Local, siempre ha sido respetuoso de los procedimientos reglamentarios y legales, que regulan nuestro actuar.

SEGUNDO: Como parte del Bloque de Legalidad mediante el acuerdo del artículo N° 4 de la Sesión Ordinaria N° 61-2011 del 11 de octubre del 2011, el Concejo Municipal de Belén aprueba el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito, publicado en la Gaceta N° 212 del viernes 4 de noviembre del 2011, siendo este el marco normativo que regula los procedimientos y requisitos que se deben cumplir y respetar para poder instalar este tipo de mecanismos.

TERCERO: En ese orden de legalidad, en la Sesión Ordinaria N° 47-2012, celebrada el treinta y uno de julio del dos mil doce y ratificada el siete de agosto del año dos mil doce, se adoptó el acuerdo tomado en artículo 10 en el cual se valoró la solicitud de aprobación el sistema de vigilancia en la Urbanización Bosques de Doña Rosa, presentada por la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, considerándose en ese momento:

- a) El Concejo Municipal de Belén conoce el trámite y mediante el Acuerdo del artículo 14 de la Sesión Ordinaria N° 39-2011 del 28 de junio del 2011, lo traslada a la Administración Municipal para su análisis.
- b) La Unidad de Desarrollo Urbano emite un informe con recomendaciones en el Memorando MDU-42-2011 de fecha 15 de julio del 2011 para que la Alcaldía lo traslade al Concejo.
- c) Mediante el Acuerdo del artículo 28 de la Sesión Ordinaria N° 56-2011 del 20 de setiembre del 2011, el Concejo Municipal de Belén, suspende el conocimiento de la gestión hasta que el municipio emitiera el Reglamento a la Ley N° 8892.
- d) Mediante el acuerdo del artículo N° 4 de la Sesión Ordinaria N° 61-2011 del 11 del octubre del 2011, el Concejo Municipal de Belén aprueba el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito, publicado en la Gaceta N° 212 del viernes 4 de noviembre del 2011,
- e) Mediante el acuerdo del artículo N° 3 de la Sesión Ordinaria N° 68-2011 del 15 de noviembre del 2011, se traslada la documentación a la administración Municipal para que se inicie el trámite según el Reglamento ya aprobado y que se publico en la Gaceta N° 212 del 4 de noviembre del 2011.

Conforme a esa gestión y verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios se adoptó el acuerdo que al efecto dispone: PRIMERO: Avalar el memorando MDU-038-2012, suscrito por Luis Bogantes Miranda, de la Unidad de Desarrollo Urbano. SEGUNDO: Aprobar la solicitud según Oficio 1251 presentado por el señor Jorge Manuel Larios, Presidente de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la instalación de sistema de caseta de seguridad y mecanismo de vigilancia en acceso a Bosques de Doña Rosa, Ciudad Cariari, lo anterior conforme al Artículo 2 del Reglamento a la Ley No.8892, regulación de mecanismos de vigilancia del acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito.

CUARTO: Que ante las situaciones que se han presentado con el funcionamiento de este sistema de seguridad a cargo de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, se remitió por parte la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén, el oficio DJ-458-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, mediante el cual esa Unidad Asesora da respuesta al memorando del Alcalde Municipal N° AMB-MA-142-2017 del 14 de diciembre del 2017, relacionado con el trámite 4828 de Deyanira Ramírez Salas vecina de Bosques de Doña Rosa, el que describe la situación que se presenta con algunos vecinos de la Asunción de Belén, Ciudad Cariari, debido a que se considera coartada la libertad de tránsito cuando se desea ingresar a sus viviendas. Se afirma que este es un tema que es de conocimiento de la Administración Municipal. Estima que la calle de acceso al Residencial ha sido cerrada en uno de sus carriles y tal y como si fuera calle privada. Ese carril solo tienen acceso los vecinos que son parte de la Asociación denominada Asocariari, los que pagan por el uso de un dispositivo para abrir las agujas que cierran la calle. El resto de los vecinos deben esperar junto con los visitantes, cuando la empresa de seguridad de seguridad contratada por la mencionada asociación decida abrir el carril de acceso y eso demora en algunos casos hasta 10 minutos.

QUINTO: Que conforme a lo anterior dicho informe estableció como Conclusión y recomendación: “Ante esta gestión de la señora Ramírez Salas, en el ámbito de la competencia del Concejo Municipal, esta Dirección Jurídica recomienda que el Concejo Municipal se avoque a aplicar el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso a Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 212 del 04 de noviembre del 2011. Para tal fin y desde el punto de vista jurídico hay que decir sin ninguna duda que las autorización dada a la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la mejora tecnológica para el control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa Vecinos de no constituye derechos adquiridos. La autorización se considera un uso en precario y no constituyen derechos adquiridos a favor de terceros, por lo que pueden ser revocados en cualquier momento por el Concejo Municipal de Belén, de conformidad con lo previsto en los artículos 154 de la Ley General de la Administración Pública. 11 de la Ley No 8892, y lo regulado en el citado reglamento.

El artículo 14 del Reglamento de cita establece causales de suspensión de la autorización dada, a saber:

“Artículo 14. Causales de suspensión de la autorización. La autorización para el uso de la caseta y/o del mecanismo de acceso podrá ser suspendido si se incurriere en las siguientes causales:

- a) Limitación al libre tránsito, sea con impedimento del libre tránsito parcial o total, personal o colectivo.
- b) Ausencia de un vigilante que manipule el dispositivo de acceso, mientras esté impidiendo el libre paso.
- c) Incumplimiento de las condiciones de uso establecidas en el artículo 8.
- d) Uso indebido de la caseta con actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el orden público, cuando se le dé un uso distinto para el cual se le fue autorizado.
- e) A solicitud del propietario, en caso de estar en propiedad privada. En ese supuesto se procederá a dar audiencia por el plazo de tres días hábiles a la organización vecinal para que formule sus argumentos y presente las pruebas que estime oportunas. Cumplida la audiencia el Concejo Municipal resolverá en la sesión ordinaria siguiente.
- f) Cuando no cumpla las normas mínimas de seguridad y de salubridad.”

Una vez enlistados por el artículo 14 las causales de suspensión de la autorización dentro de las cuales se encuentra fundamentalmente la limitación a la libertad de tránsito, el Reglamento de cita dicta el procedimiento de suspensión de la autorización, a través del texto de los artículos 15 y 16, que dicen a la letra:

“Artículo 15. —Procedimiento de suspensión de la autorización. Al recibir una denuncia, el Concejo Municipal procederá a nombrar un órgano director del procedimiento colegiado, integrado por no menos de 3 miembros, pudiendo integrarlo con funcionarios Municipales, miembros del Concejo y de la sociedad civil, para lo cual se cumplirá con el procedimiento previsto en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública. Se debe convocar a una audiencia oral y privada de conformidad con lo previsto en los artículos 308, siguientes y concordantes de la referida Ley, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el principio del debido proceso a la organización o comité vecinal.”

Artículo 16—Decisión final del Concejo Municipal. Con el expediente instruido y las conclusiones rendidas por parte del representante de la organización o comité vecinal involucrado, el órgano director del procedimiento rendirá al Concejo Municipal un dictamen con una recomendación sobre la suspensión o no de la autorización, con mención expresa sobre la permanencia o remoción de la caseta y/o el dispositivo de acceso; o si existe posibilidad o no de corregir las circunstancias que dieron origen a la denuncia, con indicación de las medidas correctivas que considere necesarias para ser implementadas por la organización o comité vecinal involucrado, con los razonamientos jurídicos, técnicos de oportunidad y conveniencia que la sustenten. El Concejo aprobará o rechazará el dictamen de Comisión, en caso de que lo rechace deberá fundamentarlo. Cuando el acuerdo quede firme, será comunicado al representante de la organización o comité vecinal involucrado y al denunciante, siempre que hayan aportado un medio para recibir comunicaciones, quienes tendrán derecho a recurrir conforme a lo previsto en los artículos 153 y 156 del Código Municipal.”

Igualmente la normativa establece la posibilidad de establecer medidas correctivas y su verificación, en el artículo 17 del mencionado Reglamento, cuyo texto señala:

Artículo 17—Verificación del cumplimiento de las medidas correctivas. Cuando el acuerdo municipal ordene la adopción de medidas correctivas por parte de la organización o comité vecinal, se concederá el plazo de treinta días naturales para ser ejecutadas y corresponderá al Subproceso de Inspección del Área Técnica Operativa de la Municipalidad, verificar el cumplimiento e informarlo al Concejo Municipal.”

De acuerdo con lo anterior se recomienda que de manera inmediata y sin mayores dilaciones el Concejo Municipal, se sirva adoptar acuerdo de nombramiento de un órgano director del procedimiento colegiado, integrado por al menos por tres miembros, pudiendo integrarlo con funcionarios Municipales, miembros del Concejo y de la sociedad civil, a fin de determinar la verdad real de los hechos, relacionados sobre la existencia de causal o causales de suspensión de la autorización dada a la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la instalación de sistema de seguridad y mecanismo de vigilancia y la mejora tecnológica para el control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa, según acuerdos adoptados en las Sesiones Ordinarias No. 47-2012 de 31 de julio de 2012 y 04-2017 de 17 de enero del 2017.”

POR TANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELEN EN EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS, Y A AFECTO DE RESPONDER LAS GESTIONES PRESENTADAS POR LOS VECINOS DE CARIARI, RESPONDE LAS MISMAS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: PRIMERO: Que la Municipalidad de Belén y este Concejo Municipal, siempre ha sido respetuoso de los procedimientos reglamentarios y legales, que regulan las actuaciones de este Gobierno Local. SEGUNDO: Que en respeto a los derechos de TODOS los ciudadanos de este Cantón este Gobierno Local tiene la obligación de analizar, investigar y adoptar las acciones que en derecho correspondan, con relación las situaciones denunciadas en relación con el manejo y control de los sistemas de seguridad, mecanismos de vigilancia, y control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa a cargo de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari. TERCERO: Conforme a lo anterior, este Concejo Municipal responde los trámites presentados por los vecinos del sector de Cariari, informándoles que en respeto a los Principios del Debido Proceso y en ejercicio de las Potestades Públicas, oportunamente comunicarán los acuerdos que a efecto se adopten. CUARTO: Notifíquese a los interesados en el medio señalado. En caso de no haberse señalado medio donde atender notificaciones, el presente acuerdo se les tendrá por notificado con el solo transcurso de veinticuatro horas después de su firmeza.

ARTÍCULO 11. Se conoce correo de Linda Morera Morán Rico, casa número 64 G, correo electrónico lmoran@multiserfa.com. Quien suscribe Linda Morera Morán Rico, portador de la identificación número 122200177702 me permito manifestar de forma respetuosa, que estoy conforme con los mecanismos de control de acceso y vigilancia que ASOCARIARI ha implementado y opera en la entrada principal del residencial Bosques de Doña Rosa, los cuales representan una mejora de seguridad fundamental y sin la cual nuestro vecindario podría volver a sufrir el embate de la criminalidad. Por lo anterior, solicito se mantengan dichas mejoras para el beneficio y bienestar de nuestra comunidad. En referencia al expediente no. Sesión 47-2012 del 31-07-2012, Sesión 04-2017 17-1-2017.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Municipalidad de Belén y este Concejo Municipal, como órgano superior del Gobierno Local, siempre ha sido respetuoso de los procedimientos reglamentarios y legales, que regulan nuestro actuar.

SEGUNDO: Como parte del Bloque de Legalidad mediante el acuerdo del artículo N° 4 de la Sesión Ordinaria N° 61-2011 del 11 de octubre del 2011, el Concejo Municipal de Belén aprueba el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito, publicado en la Gaceta N° 212 del viernes 4 de noviembre del 2011, siendo este el marco normativo que regula los procedimientos y requisitos que se deben cumplir y respetar para poder instalar este tipo de mecanismos.

TERCERO: En ese orden de legalidad, en la Sesión Ordinaria N° 47-2012, celebrada el treinta y uno de julio del dos mil doce y ratificada el siete de agosto del año dos mil doce, se adoptó el acuerdo tomado en artículo 10 en el cual se valoró la solicitud de aprobación el sistema de vigilancia en la Urbanización Bosques de Doña Rosa, presentada por la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, considerándose en ese momento:

- a) El Concejo Municipal de Belén conoce el trámite y mediante el Acuerdo del artículo 14 de la Sesión Ordinaria N° 39-2011 del 28 de junio del 2011, lo traslada a la Administración Municipal para su análisis.
- b) La Unidad de Desarrollo Urbano emite un informe con recomendaciones en el Memorando MDU-42-2011 de fecha 15 de julio del 2011 para que la Alcaldía lo traslade al Concejo.
- c) Mediante el Acuerdo del artículo 28 de la Sesión Ordinaria N° 56-2011 del 20 de setiembre del 2011, el Concejo Municipal de Belén, suspende el conocimiento de la gestión hasta que el municipio emitiera el Reglamento a la Ley N° 8892.
- d) Mediante el acuerdo del artículo N° 4 de la Sesión Ordinaria N° 61-2011 del 11 del octubre del 2011, el Concejo Municipal de Belén aprueba el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Transito, publicado en la Gaceta N° 212 del viernes 4 de noviembre del 2011,
- e) Mediante el acuerdo del artículo N° 3 de la Sesión Ordinaria N° 68-2011 del 15 de noviembre del 2011, se traslada la documentación a la administración Municipal para que se inicie el trámite según el Reglamento ya aprobado y que se publico en la Gaceta N° 212 del 4 de noviembre del 2011.

Conforme a esa gestión y verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios se adoptó el acuerdo que al efecto dispone: PRIMERO: Avalar el memorando MDU-038-2012, suscrito por Luis Bogantes Miranda, de la Unidad de Desarrollo Urbano. SEGUNDO: Aprobar la solicitud según Oficio 1251 presentado por el señor Jorge Manuel Larios, Presidente de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la instalación de sistema de caseta de seguridad y mecanismo de vigilancia en acceso a Bosques de Doña Rosa, Ciudad Cariari, lo anterior conforme al Artículo

2 del Reglamento a la Ley No.8892, regulación de mecanismos de vigilancia del acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito.

CUARTO: Que ante las situaciones que se han presentado con el funcionamiento de este sistema de seguridad a cargo de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, se remitió por parte la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén, el oficio DJ-458-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, mediante el cual esa Unidad Asesora da respuesta al memorando del Alcalde Municipal N° AMB-MA-142-2017 del 14 de diciembre del 2017, relacionado con el trámite 4828 de Deyanira Ramírez Salas vecina de Bosques de Doña Rosa, el que describe la situación que se presenta con algunos vecinos de la Asunción de Belén, Ciudad Cariari, debido a que se considera coartada la libertad de tránsito cuando se desea ingresar a sus viviendas. Se afirma que este es un tema que es de conocimiento de la Administración Municipal. Estima que la calle de acceso al Residencial ha sido cerrada en uno de sus carriles y tal y como si fuera calle privada. Ese carril solo tienen acceso los vecinos que son parte de la Asociación denominada Asocariari, los que pagan por el uso de un dispositivo para abrir las agujas que cierran la calle. El resto de los vecinos deben esperar junto con los visitantes, cuando la empresa de seguridad de seguridad contratada por la mencionada asociación decida abrir el carril de acceso y eso demora en algunos casos hasta 10 minutos.

QUINTO: Que conforme a lo anterior dicho informe estableció como Conclusión y recomendación: “Ante esta gestión de la señora Ramírez Salas, en el ámbito de la competencia del Concejo Municipal, esta Dirección Jurídica recomienda que el Concejo Municipal se avoque a aplicar el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso a Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 212 del 04 de noviembre del 2011. Para tal fin y desde el punto de vista jurídico hay que decir sin ninguna duda que las autorización dada a la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la mejora tecnológica para el control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa Vecinos de no constituye derechos adquiridos. La autorización se considera un uso en precario y no constituyen derechos adquiridos a favor de terceros, por lo que pueden ser revocados en cualquier momento por el Concejo Municipal de Belén, de conformidad con lo previsto en los artículos 154 de la Ley General de la Administración Pública. 11 de la Ley No 8892, y lo regulado en el citado reglamento.

El artículo 14 del Reglamento de cita establece causales de suspensión de la autorización dada, a saber:

“Artículo 14. Causales de suspensión de la autorización. La autorización para el uso de la caseta y/o del mecanismo de acceso podrá ser suspendido si se incurriere en las siguientes causales:

- a) Limitación al libre tránsito, sea con impedimento del libre tránsito parcial o total, personal o colectivo.
- b) Ausencia de un vigilante que manipule el dispositivo de acceso, mientras esté impidiendo el libre paso.
- c) Incumplimiento de las condiciones de uso establecidas en el artículo 8.
- d) Uso indebido de la caseta con actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el

orden público, cuando se le dé un uso distinto para el cual se le fue autorizado.

e) A solicitud del propietario, en caso de estar en propiedad privada. En ese supuesto se procederá a dar audiencia por el plazo de tres días hábiles a la organización vecinal para que formule sus argumentos y presente las pruebas que estime oportunas. Cumplida la audiencia el Concejo Municipal resolverá en la sesión ordinaria siguiente.

f) Cuando no cumpla las normas mínimas de seguridad y de salubridad.”

Una vez enlistados por el artículo 14 las causales de suspensión de la autorización dentro de las cuales se encuentra fundamentalmente la limitación a la libertad de tránsito, el Reglamento de cita dicta el procedimiento de suspensión de la autorización, a través del texto de los artículos 15 y 16, que dicen a la letra:

“Artículo 15. —Procedimiento de suspensión de la autorización. Al recibir una denuncia, el Concejo Municipal procederá a nombrar un órgano director del procedimiento colegiado, integrado por no menos de 3 miembros, pudiendo integrarlo con funcionarios Municipales, miembros del Concejo y de la sociedad civil, para lo cual se cumplirá con el procedimiento previsto en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública. Se debe convocar a una audiencia oral y privada de conformidad con lo previsto en los artículos 308, siguientes y concordantes de la referida Ley, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el principio del debido proceso a la organización o comité vecinal.”

Artículo 16—Decisión final del Concejo Municipal. Con el expediente instruido y las conclusiones rendidas por parte del representante de la organización o comité vecinal involucrado, el órgano director del procedimiento rendirá al Concejo Municipal un dictamen con una recomendación sobre la suspensión o no de la autorización, con mención expresa sobre la permanencia o remoción de la caseta y/o el dispositivo de acceso; o si existe posibilidad o no de corregir las circunstancias que dieron origen a la denuncia, con indicación de las medidas correctivas que considere necesarias para ser implementadas por la organización o comité vecinal involucrado, con los razonamientos jurídicos, técnicos de oportunidad y conveniencia que la sustenten. El Concejo aprobará o rechazará el dictamen de Comisión, en caso de que lo rechace deberá fundamentarlo. Cuando el acuerdo quede firme, será comunicado al representante de la organización o comité vecinal involucrado y al denunciante, siempre que hayan aportado un medio para recibir comunicaciones, quienes tendrán derecho a recurrir conforme a lo previsto en los artículos 153 y 156 del Código Municipal.”

Igualmente la normativa establece la posibilidad de establecer medidas correctivas y su verificación, en el artículo 17 del mencionado Reglamento, cuyo texto señala:

Artículo 17—Verificación del cumplimiento de las medidas correctivas. Cuando el acuerdo municipal ordene la adopción de medidas correctivas por parte de la organización o comité vecinal, se concederá el plazo de treinta días naturales para ser ejecutadas y corresponderá al Subproceso de Inspección del Área Técnica Operativa de la Municipalidad, verificar el cumplimiento e informarlo al Concejo Municipal.”

De acuerdo con lo anterior se recomienda que de manera inmediata y sin mayores dilaciones el Concejo Municipal, se sirva adoptar acuerdo de nombramiento de un órgano director del procedimiento colegiado, integrado por al menos por tres miembros, pudiendo integrarlo con funcionarios Municipales, miembros del Concejo y de la sociedad civil, a fin de determinar la verdad real de los hechos, relacionados sobre la existencia de causal o causales de suspensión de la autorización dada a la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la instalación de sistema de seguridad y mecanismo de vigilancia y la mejora tecnológica para el control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa, según acuerdos adoptados en las Sesiones Ordinarias No. 47-2012 de 31 de julio de 2012 y 04-2017 de 17 de enero del 2017.”

POR TANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELEN EN EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS, Y A AFECTO DE RESPONDER LAS GESTIONES PRESENTADAS POR LOS VECINOS DE CARIARI, RESPONDE LAS MISMAS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: PRIMERO: Que la Municipalidad de Belén y este Concejo Municipal, siempre ha sido respetuoso de los procedimientos reglamentarios y legales, que regulan las actuaciones de este Gobierno Local. SEGUNDO: Que en respeto a los derechos de TODOS los ciudadanos de este Cantón este Gobierno Local tiene la obligación de analizar, investigar y adoptar las acciones que en derecho correspondan, con relación las situaciones denunciadas en relación con el manejo y control de los sistemas de seguridad, mecanismos de vigilancia, y control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa a cargo de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari. TERCERO: Conforme a lo anterior, este Concejo Municipal responde los trámites presentados por los vecinos del sector de Cariari, informándoles que en respeto a los Principios del Debido Proceso y en ejercicio de las Potestades Públicas, oportunamente comunicarán los acuerdos que a efecto se adopten. CUARTO: Notifíquese a los interesados en el medio señalado. En caso de no haberse señalado medio donde atender notificaciones, el presente acuerdo se les tendrá por notificado con el solo transcurso de veinticuatro horas después de su firmeza.

ARTÍCULO 12. Se conoce correo de Jacqueline Brenes Calderón, casa número J 16, correo electrónico jbrenescalderon@hotmail.com. Quien suscribe Jacqueline Brenes Calderón, portador de la identificación número 1-701-830 me permito manifestar de forma respetuosa, que estoy conforme con los mecanismos de control de acceso y vigilancia que ASOCARIARI ha implementado y opera en la entrada principal del residencial Bosques de Doña Rosa, los cuales representan una mejora de seguridad fundamental y sin la cual nuestro vecindario podría volver a sufrir el embate de la criminalidad. Por lo anterior, solicito se mantengan dichas mejoras para el beneficio y bienestar de nuestra comunidad. En referencia al expediente no. Sesión 47-2012 del 31-07-2012, Sesión 04-2017 17-1-2017.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Municipalidad de Belén y este Concejo Municipal, como órgano superior del Gobierno Local, siempre ha sido respetuoso de los procedimientos reglamentarios y legales, que regulan nuestro actuar.

SEGUNDO: Como parte del Bloque de Legalidad mediante el acuerdo del artículo N° 4 de la Sesión Ordinaria N° 61-2011 del 11 de octubre del 2011, el Concejo Municipal de Belén aprueba el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito, publicado en la Gaceta N° 212 del viernes 4 de noviembre del 2011, siendo este el marco normativo que regula los procedimientos y requisitos que se deben cumplir y respetar para poder instalar este tipo de mecanismos.

TERCERO: En ese orden de legalidad, en la Sesión Ordinaria N° 47-2012, celebrada el treinta y uno de julio del dos mil doce y ratificada el siete de agosto del año dos mil doce, se adoptó el acuerdo tomado en artículo 10 en el cual se valoró la solicitud de aprobación el sistema de vigilancia en la Urbanización Bosques de Doña Rosa, presentada por la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, considerándose en ese momento:

- a) El Concejo Municipal de Belén conoce el trámite y mediante el Acuerdo del artículo 14 de la Sesión Ordinaria N° 39-2011 del 28 de junio del 2011, lo traslada a la Administración Municipal para su análisis.
- b) La Unidad de Desarrollo Urbano emite un informe con recomendaciones en el Memorando MDU-42-2011 de fecha 15 de julio del 2011 para que la Alcaldía lo traslade al Concejo.
- c) Mediante el Acuerdo del artículo 28 de la Sesión Ordinaria N° 56-2011 del 20 de setiembre del 2011, el Concejo Municipal de Belén, suspende el conocimiento de la gestión hasta que el municipio emitiera el Reglamento a la Ley N° 8892.
- d) Mediante el acuerdo del artículo N° 4 de la Sesión Ordinaria N° 61-2011 del 11 del octubre del 2011, el Concejo Municipal de Belén aprueba el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito, publicado en la Gaceta N° 212 del viernes 4 de noviembre del 2011,
- e) Mediante el acuerdo del artículo N° 3 de la Sesión Ordinaria N° 68-2011 del 15 de noviembre del 2011, se traslada la documentación a la administración Municipal para que se inicie el trámite según el Reglamento ya aprobado y que se publico en la Gaceta N° 212 del 4 de noviembre del 2011.

Conforme a esa gestión y verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios se adoptó el acuerdo que al efecto dispone: PRIMERO: Avalar el memorando MDU-038-2012, suscrito por Luis Bogantes Miranda, de la Unidad de Desarrollo Urbano. SEGUNDO: Aprobar la solicitud según Oficio 1251 presentado por el señor Jorge Manuel Larios, Presidente de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la instalación de sistema de caseta de seguridad y mecanismo de vigilancia en acceso a Bosques de Doña Rosa, Ciudad Cariari, lo anterior conforme al Artículo 2 del Reglamento a la Ley No.8892, regulación de mecanismos de vigilancia del acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito.

CUARTO: Que ante las situaciones que se han presentado con el funcionamiento de este sistema de seguridad a cargo de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, se remitió por parte la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén, el oficio DJ-458-2017 de fecha 19 de

diciembre de 2017, mediante el cual esa Unidad Asesora da respuesta al memorando del Alcalde Municipal N° AMB-MA-142-2017 del 14 de diciembre del 2017, relacionado con el trámite 4828 de Deyanira Ramírez Salas vecina de Bosques de Doña Rosa, el que describe la situación que se presenta con algunos vecinos de la Asunción de Belén, Ciudad Cariari, debido a que se considera coartada la libertad de tránsito cuando se desea ingresar a sus viviendas. Se afirma que este es un tema que es de conocimiento de la Administración Municipal. Estima que la calle de acceso al Residencial ha sido cerrada en uno de sus carriles y tal y como si fuera calle privada. Ese carril solo tienen acceso los vecinos que son parte de la Asociación denominada Asocariari, los que pagan por el uso de un dispositivo para abrir las agujas que cierran la calle. El resto de los vecinos deben esperar junto con los visitantes, cuando la empresa de seguridad de seguridad contratada por la mencionada asociación decida abrir el carril de acceso y eso demora en algunos casos hasta 10 minutos.

QUINTO: Que conforme a lo anterior dicho informe estableció como Conclusión y recomendación: "Ante esta gestión de la señora Ramírez Salas, en el ámbito de la competencia del Concejo Municipal, esta Dirección Jurídica recomienda que el Concejo Municipal se avoque a aplicar el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso a Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 212 del 04 de noviembre del 2011. Para tal fin y desde el punto de vista jurídico hay que decir sin ninguna duda que las autorización dada a la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la mejora tecnológica para el control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa Vecinos de no constituye derechos adquiridos. La autorización se considera un uso en precario y no constituyen derechos adquiridos a favor de terceros, por lo que pueden ser revocados en cualquier momento por el Concejo Municipal de Belén, de conformidad con lo previsto en los artículos 154 de la Ley General de la Administración Pública. 11 de la Ley No 8892, y lo regulado en el citado reglamento.

El artículo 14 del Reglamento de cita establece causales de suspensión de la autorización dada, a saber:

"Artículo 14. Causales de suspensión de la autorización. La autorización para el uso de la caseta y/o del mecanismo de acceso podrá ser suspendido si se incurriere en las siguientes causales:

- a) Limitación al libre tránsito, sea con impedimento del libre tránsito parcial o total, personal o colectivo.
- b) Ausencia de un vigilante que manipule el dispositivo de acceso, mientras esté impidiendo el libre paso.
- c) Incumplimiento de las condiciones de uso establecidas en el artículo 8.
- d) Uso indebido de la caseta con actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el orden público, cuando se le dé un uso distinto para el cual se le fue autorizado.
- e) A solicitud del propietario, en caso de estar en propiedad privada. En ese supuesto se procederá a dar audiencia por el plazo de tres días hábiles a la organización vecinal para que formule sus argumentos y presente las pruebas que estime oportunas. Cumplida la audiencia el Concejo Municipal resolverá en la sesión ordinaria siguiente.

f) Cuando no cumpla las normas mínimas de seguridad y de salubridad.”

Una vez enlistados por el artículo 14 las causales de suspensión de la autorización dentro de las cuales se encuentra fundamentalmente la limitación a la libertad de tránsito, el Reglamento de cita dicta el procedimiento de suspensión de la autorización, a través del texto de los artículos 15 y 16, que dicen a la letra:

“Artículo 15. —Procedimiento de suspensión de la autorización. Al recibir una denuncia, el Concejo Municipal procederá a nombrar un órgano director del procedimiento colegiado, integrado por no menos de 3 miembros, pudiendo integrarlo con funcionarios Municipales, miembros del Concejo y de la sociedad civil, para lo cual se cumplirá con el procedimiento previsto en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública. Se debe convocar a una audiencia oral y privada de conformidad con lo previsto en los artículos 308, siguientes y concordantes de la referida Ley, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el principio del debido proceso a la organización o comité vecinal.”

Artículo 16—Decisión final del Concejo Municipal. Con el expediente instruido y las conclusiones rendidas por parte del representante de la organización o comité vecinal involucrado, el órgano director del procedimiento rendirá al Concejo Municipal un dictamen con una recomendación sobre la suspensión o no de la autorización, con mención expresa sobre la permanencia o remoción de la caseta y/o el dispositivo de acceso; o si existe posibilidad o no de corregir las circunstancias que dieron origen a la denuncia, con indicación de las medidas correctivas que considere necesarias para ser implementadas por la organización o comité vecinal involucrado, con los razonamientos jurídicos, técnicos de oportunidad y conveniencia que la sustenten. El Concejo aprobará o rechazará el dictamen de Comisión, en caso de que lo rechace deberá fundamentarlo. Cuando el acuerdo quede firme, será comunicado al representante de la organización o comité vecinal involucrado y al denunciante, siempre que hayan aportado un medio para recibir comunicaciones, quienes tendrán derecho a recurrir conforme a lo previsto en los artículos 153 y 156 del Código Municipal.”

Igualmente la normativa establece la posibilidad de establecer medidas correctivas y su verificación, en el artículo 17 del mencionado Reglamento, cuyo texto señala:

Artículo 17—Verificación del cumplimiento de las medidas correctivas. Cuando el acuerdo municipal ordene la adopción de medidas correctivas por parte de la organización o comité vecinal, se concederá el plazo de treinta días naturales para ser ejecutadas y corresponderá al Subproceso de Inspección del Área Técnica Operativa de la Municipalidad, verificar el cumplimiento e informarlo al Concejo Municipal.”

De acuerdo con lo anterior se recomienda que de manera inmediata y sin mayores dilaciones el Concejo Municipal, se sirva adoptar acuerdo de nombramiento de un órgano director del procedimiento colegiado, integrado por al menos por tres miembros, pudiendo integrarlo con funcionarios Municipales, miembros del Concejo y de la sociedad civil, a fin de determinar la verdad real de los hechos, relacionados sobre la existencia de causal o causales de suspensión de la

autorización dada a la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la instalación de sistema de seguridad y mecanismo de vigilancia y la mejora tecnológica para el control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa, según acuerdos adoptados en las Sesiones Ordinarias No. 47-2012 de 31 de julio de 2012 y 04-2017 de 17 de enero del 2017.”

POR TANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELEN EN EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS, Y A AFECTO DE RESPONDER LAS GESTIONES PRESENTADAS POR LOS VECINOS DE CARIARI, RESPONDE LAS MISMAS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: PRIMERO: Que la Municipalidad de Belén y este Concejo Municipal, siempre ha sido respetuoso de los procedimientos reglamentarios y legales, que regulan las actuaciones de este Gobierno Local. SEGUNDO: Que en respeto a los derechos de TODOS los ciudadanos de este Cantón este Gobierno Local tiene la obligación de analizar, investigar y adoptar las acciones que en derecho correspondan, con relación las situaciones denunciadas en relación con el manejo y control de los sistemas de seguridad, mecanismos de vigilancia, y control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa a cargo de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari. TERCERO: Conforme a lo anterior, este Concejo Municipal responde los trámites presentados por los vecinos del sector de Cariari, informándoles que en respeto a los Principios del Debido Proceso y en ejercicio de las Potestades Públicas, oportunamente comunicarán los acuerdos que a efecto se adopten. CUARTO: Notifíquese a los interesados en el medio señalado. En caso de no haberse señalado medio donde atender notificaciones, el presente acuerdo se les tendrá por notificado con el solo transcurso de veinticuatro horas después de su firmeza.

ARTÍCULO 13. Se conoce correo de Ana Luisa Crespo, correo electrónico pulis65@gmail.com. Quien suscribe, Ana Luisa Crespo portador de la identificación número 1-0657-0960 me permito manifestar de forma respetuosa, que estoy conforme con los mecanismos de control de acceso y vigilancia que ASOCARIARI ha implementado y opera en la entrada principal del residencial Bosques de Doña Rosa, los cuales representan una mejora de seguridad fundamental y sin la cual nuestro vecindario podría volver a sufrir el embate de la criminalidad. Por lo anterior, solicito se mantengan dichas mejoras para el beneficio y bienestar de nuestra comunidad.”

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Municipalidad de Belén y este Concejo Municipal, como órgano superior del Gobierno Local, siempre ha sido respetuoso de los procedimientos reglamentarios y legales, que regulan nuestro actuar.

SEGUNDO: Como parte del Bloque de Legalidad mediante el acuerdo del artículo N° 4 de la Sesión Ordinaria N° 61-2011 del 11 de octubre del 2011, el Concejo Municipal de Belén aprueba el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito, publicado en la Gaceta N° 212 del viernes 4 de noviembre del 2011, siendo este el marco normativo que regula los procedimientos y requisitos que se deben cumplir y respetar para poder instalar este tipo de mecanismos.

TERCERO: En ese orden de legalidad, en la Sesión Ordinaria N° 47-2012, celebrada el treinta y uno de julio del dos mil doce y ratificada el siete de agosto del año dos mil doce, se adoptó el acuerdo tomado en artículo 10 en el cual se valoró la solicitud de aprobación del sistema de vigilancia en la Urbanización Bosques de Doña Rosa, presentada por la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, considerándose en ese momento:

- a) El Concejo Municipal de Belén conoce el trámite y mediante el Acuerdo del artículo 14 de la Sesión Ordinaria N° 39-2011 del 28 de junio del 2011, lo traslada a la Administración Municipal para su análisis.
- b) La Unidad de Desarrollo Urbano emite un informe con recomendaciones en el Memorando MDU-42-2011 de fecha 15 de julio del 2011 para que la Alcaldía lo traslade al Concejo.
- c) Mediante el Acuerdo del artículo 28 de la Sesión Ordinaria N° 56-2011 del 20 de setiembre del 2011, el Concejo Municipal de Belén, suspende el conocimiento de la gestión hasta que el municipio emitiera el Reglamento a la Ley N° 8892.
- d) Mediante el acuerdo del artículo N° 4 de la Sesión Ordinaria N° 61-2011 del 11 del octubre del 2011, el Concejo Municipal de Belén aprueba el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Transito, publicado en la Gaceta N° 212 del viernes 4 de noviembre del 2011,
- e) Mediante el acuerdo del artículo N° 3 de la Sesión Ordinaria N° 68-2011 del 15 de noviembre del 2011, se traslada la documentación a la administración Municipal para que se inicie el trámite según el Reglamento ya aprobado y que se publico en la Gaceta N° 212 del 4 de noviembre del 2011.

Conforme a esa gestión y verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios se adoptó el acuerdo que al efecto dispone: PRIMERO: Avalar el memorando MDU-038-2012, suscrito por Luis Bogantes Miranda, de la Unidad de Desarrollo Urbano. SEGUNDO: Aprobar la solicitud según Oficio 1251 presentado por el señor Jorge Manuel Larios, Presidente de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la instalación de sistema de caseta de seguridad y mecanismo de vigilancia en acceso a Bosques de Doña Rosa, Ciudad Cariari, lo anterior conforme al Artículo 2 del Reglamento a la Ley No.8892, regulación de mecanismos de vigilancia del acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito.

CUARTO: Que ante las situaciones que se han presentado con el funcionamiento de este sistema de seguridad a cargo de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, se remitió por parte la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén, el oficio DJ-458-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, mediante el cual esa Unidad Asesora da respuesta al memorando del Alcalde Municipal N° AMB-MA-142-2017 del 14 de diciembre del 2017, relacionado con el trámite 4828 de Deyanira Ramírez Salas vecina de Bosques de Doña Rosa, el que describe la situación que se presenta con algunos vecinos de la Asunción de Belén, Ciudad Cariari, debido a que se considera coartada la libertad de tránsito cuando se desea ingresar a sus viviendas. Se afirma que este es un tema que es de conocimiento de la Administración Municipal. Estima que la calle de acceso al Residencial ha sido cerrada en uno de sus carriles y tal y como si fuera calle privada. Ese carril solo tienen acceso los vecinos que son parte de la Asociación denominada Asocariari, los que pagan por el uso de un dispositivo para abrir las agujas que cierran la calle. El resto de los vecinos

deben esperar junto con los visitantes, cuando la empresa de seguridad de seguridad contratada por la mencionada asociación decida abrir el carril de acceso y eso demora en algunos casos hasta 10 minutos.

QUINTO: Que conforme a lo anterior dicho informe estableció como Conclusión y recomendación: “Ante esta gestión de la señora Ramírez Salas, en el ámbito de la competencia del Concejo Municipal, esta Dirección Jurídica recomienda que el Concejo Municipal se avoque a aplicar el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso a Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 212 del 04 de noviembre del 2011. Para tal fin y desde el punto de vista jurídico hay que decir sin ninguna duda que las autorización dada a la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la mejora tecnológica para el control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa Vecinos de no constituye derechos adquiridos. La autorización se considera un uso en precario y no constituyen derechos adquiridos a favor de terceros, por lo que pueden ser revocados en cualquier momento por el Concejo Municipal de Belén, de conformidad con lo previsto en los artículos 154 de la Ley General de la Administración Pública. 11 de la Ley No 8892, y lo regulado en el citado reglamento.

El artículo 14 del Reglamento de cita establece causales de suspensión de la autorización dada, a saber:

“Artículo 14. Causales de suspensión de la autorización. La autorización para el uso de la caseta y/o del mecanismo de acceso podrá ser suspendido si se incurriere en las siguientes causales:

- a) Limitación al libre tránsito, sea con impedimento del libre tránsito parcial o total, personal o colectivo.
- b) Ausencia de un vigilante que manipule el dispositivo de acceso, mientras esté impidiendo el libre paso.
- c) Incumplimiento de las condiciones de uso establecidas en el artículo 8.
- d) Uso indebido de la caseta con actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el orden público, cuando se le dé un uso distinto para el cual se le fue autorizado.
- e) A solicitud del propietario, en caso de estar en propiedad privada. En ese supuesto se procederá a dar audiencia por el plazo de tres días hábiles a la organización vecinal para que formule sus argumentos y presente las pruebas que estime oportunas. Cumplida la audiencia el Concejo Municipal resolverá en la sesión ordinaria siguiente.
- f) Cuando no cumpla las normas mínimas de seguridad y de salubridad.”

Una vez enlistados por el artículo 14 las causales de suspensión de la autorización dentro de las cuales se encuentra fundamentalmente la limitación a la libertad de tránsito, el Reglamento de cita dicta el procedimiento de suspensión de la autorización, a través del texto de los artículos 15 y 16, que dicen a la letra:

“Artículo 15. —Procedimiento de suspensión de la autorización. Al recibir una denuncia, el

Concejo Municipal procederá a nombrar un órgano director del procedimiento colegiado, integrado por no menos de 3 miembros, pudiendo integrarlo con funcionarios Municipales, miembros del Concejo y de la sociedad civil, para lo cual se cumplirá con el procedimiento previsto en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública. Se debe convocar a una audiencia oral y privada de conformidad con lo previsto en los artículos 308, siguientes y concordantes de la referida Ley, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el principio del debido proceso a la organización o comité vecinal.”

Artículo 16—Decisión final del Concejo Municipal. Con el expediente instruido y las conclusiones rendidas por parte del representante de la organización o comité vecinal involucrado, el órgano director del procedimiento rendirá al Concejo Municipal un dictamen con una recomendación sobre la suspensión o no de la autorización, con mención expresa sobre la permanencia o remoción de la caseta y/o el dispositivo de acceso; o si existe posibilidad o no de corregir las circunstancias que dieron origen a la denuncia, con indicación de las medidas correctivas que considere necesarias para ser implementadas por la organización o comité vecinal involucrado, con los razonamientos jurídicos, técnicos de oportunidad y conveniencia que la sustenten. El Concejo aprobará o rechazará el dictamen de Comisión, en caso de que lo rechace deberá fundamentarlo. Cuando el acuerdo quede firme, será comunicado al representante de la organización o comité vecinal involucrado y al denunciante, siempre que hayan aportado un medio para recibir comunicaciones, quienes tendrán derecho a recurrir conforme a lo previsto en los artículos 153 y 156 del Código Municipal.”

Igualmente la normativa establece la posibilidad de establecer medidas correctivas y su verificación, en el artículo 17 del mencionado Reglamento, cuyo texto señala:

Artículo 17—Verificación del cumplimiento de las medidas correctivas. Cuando el acuerdo municipal ordene la adopción de medidas correctivas por parte de la organización o comité vecinal, se concederá el plazo de treinta días naturales para ser ejecutadas y corresponderá al Subproceso de Inspección del Área Técnica Operativa de la Municipalidad, verificar el cumplimiento e informarlo al Concejo Municipal.”

De acuerdo con lo anterior se recomienda que de manera inmediata y sin mayores dilaciones el Concejo Municipal, se sirva adoptar acuerdo de nombramiento de un órgano director del procedimiento colegiado, integrado por al menos por tres miembros, pudiendo integrarlo con funcionarios Municipales, miembros del Concejo y de la sociedad civil, a fin de determinar la verdad real de los hechos, relacionados sobre la existencia de causal o causales de suspensión de la autorización dada a la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la instalación de sistema de seguridad y mecanismo de vigilancia y la mejora tecnológica para el control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa, según acuerdos adoptados en las Sesiones Ordinarias No. 47-2012 de 31 de julio de 2012 y 04-2017 de 17 de enero del 2017.”

POR TANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELEN EN EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS, Y A AFECTO DE RESPONDER LAS GESTIONES PRESENTADAS POR LOS VECINOS DE CARIARI, RESPONDE LAS MISMAS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: PRIMERO: Que la

Municipalidad de Belén y este Concejo Municipal, siempre ha sido respetuoso de los procedimientos reglamentarios y legales, que regulan las actuaciones de este Gobierno Local. SEGUNDO: Que en respeto a los derechos de TODOS los ciudadanos de este Cantón este Gobierno Local tiene la obligación de analizar, investigar y adoptar las acciones que en derecho correspondan, con relación las situaciones denunciadas en relación con el manejo y control de los sistemas de seguridad, mecanismos de vigilancia, y control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa a cargo de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari. TERCERO: Conforme a lo anterior, este Concejo Municipal responde los trámites presentados por los vecinos del sector de Cariari, informándoles que en respeto a los Principios del Debido Proceso y en ejercicio de las Potestades Públicas, oportunamente comunicarán los acuerdos que a efecto se adopten. CUARTO: Notifíquese a los interesados en el medio señalado. En caso de no haberse señalado medio donde atender notificaciones, el presente acuerdo se les tendrá por notificado con el solo transcurso de veinticuatro horas después de su firmeza.

ARTÍCULO 14. Se conoce el Oficio 16766, DFOE-DL-1343 de Lic. Aldemar Arguello, Gerente de Área, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, Contraloría General de la Republica, contraloria.general@cgr.go.cr. *Asunto: Remisión del informe N.º DFOE-DL-SGP-00004-2017, denominado “Informe del seguimiento de la gestión acerca de la implementación y aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público en los gobiernos locales”.* La Contraloría General de la República, en el marco de las competencias que le confiere la Ley Orgánica, N.º 7428, con el propósito de coadyuvar en el establecimiento de un marco normativo contable en el Sector Municipal elaboró el informe N.º DFOE-DL-SGP-00004-2017, el cual se adjunta, denominado Informe del seguimiento de la gestión acerca de la implementación y aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público en los gobiernos locales.

El informe refiere a situaciones que se han presentado en los gobiernos locales, que han provocado rezagos en la implementación y aplicación del citado marco normativo. Además, señala algunas alternativas y sanas prácticas que pueden contribuir en el avance y consolidación de las Normas citadas, las cuales son necesarias para que las municipalidades registren con criterios contables uniformes y de forma sistemática e integrada las transacciones económico-financieras, en procura de generar información oportuna y confiable, para la toma de decisiones y para la rendición de cuentas por parte de los jefes y demás funcionarios municipales. Destacar que los rezagos en el proceso de implementación de las NICSP en las corporaciones municipales, ocasionan que la información contable y financiera preparada, no se encuentre sustentada en políticas, normativa y tratamientos contables uniformes, lo cual repercute en la recopilación, registro, procesamiento y control de las transacciones; así como en la presentación y revelación de esa información en los estados financieros.

El trabajo realizado por el Órgano Contralor, con la colaboración de contadores de 34 municipalidades y funcionarios de la Dirección General de Contabilidad Nacional, permitió identificar algunos temas que afectan la implementación y aplicación de la normativa contable citada, sobre los cuales los jefes municipales – Concejo y Alcaldía – deben tomar acciones decididas, a efecto de culminar con dichos procesos, referidos a:

- Establecimiento de las políticas, las directrices y los procedimientos internos requeridos para la implementación y aplicación de las NICSP.
- Involucramiento de los jefes municipales (Concejo y Alcaldía) y de los titulares de las unidades administrativas encargadas de la generación, el registro y la contabilización de las transacciones financieras, tales como Tesorería, Proveeduría y Presupuesto, entre otras.
- Fortalecimiento de la instancia encargada de liderar el proceso de implementación y aplicación de las NICSP.

En razón de las situaciones determinadas, se recomienda, a ese Concejo Municipal, resolver, en el marco de sus competencias y en observancia del ordenamiento jurídico vigente, las iniciativas que proponga la Alcaldía para la consolidación del marco normativo contable adoptado por ese Gobierno Local.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio de la Contraloría General de la República. **SEGUNDO:** Remitir al Alcalde Municipal para lo que corresponda.

ARTÍCULO 15. Se conoce trámite 44 de Raquel Castro Cordero, casa número 62 M, correo electrónico raquel_castro@hotmail.com. Quien suscribe, Raquel Castro Cordero, portadora de la identidad número 1-1135-0391 manifiesto estar de acuerdo con los mecanismos de control de acceso y vigilancia que ASOCARIARI ha implementado y opera en la entrada principal del residencial Bosques de Doña Rosa del cual soy vecina desde 1994. Dichos mecanismos representan una mejora de seguridad fundamental y apoyo a la Policía Municipal, sin la cual nuestro vecindario podría volver a sufrir el embate de la criminalidad. Por lo anterior, solicito se mantengan dichas mejoras para el beneficio y bienestar de nuestra comunidad." En referencia al expediente no. Sesión 47-2012 del 31-07-2012, Sesión 04-2017 17-1-2017.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Municipalidad de Belén y este Concejo Municipal, como órgano superior del Gobierno Local, siempre ha sido respetuoso de los procedimientos reglamentarios y legales, que regulan nuestro actuar.

SEGUNDO: Como parte del Bloque de Legalidad mediante el acuerdo del artículo N° 4 de la Sesión Ordinaria N° 61-2011 del 11 de octubre del 2011, el Concejo Municipal de Belén aprueba el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito, publicado en la Gaceta N° 212 del viernes 4 de noviembre del 2011, siendo este el marco normativo que regula los procedimientos y requisitos que se deben cumplir y respetar para poder instalar este tipo de mecanismos.

TERCERO: En ese orden de legalidad, en la Sesión Ordinaria N° 47-2012, celebrada el treinta y uno de julio del dos mil doce y ratificada el siete de agosto del año dos mil doce, se adoptó el

acuerdo tomado en artículo 10 en el cual se valoró la solicitud de aprobación el sistema de vigilancia en la Urbanización Bosques de Doña Rosa, presentada por la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, considerándose en ese momento:

- a) El Concejo Municipal de Belén conoce el trámite y mediante el Acuerdo del artículo 14 de la Sesión Ordinaria N° 39-2011 del 28 de junio del 2011, lo traslada a la Administración Municipal para su análisis.
- b) La Unidad de Desarrollo Urbano emite un informe con recomendaciones en el Memorando MDU-42-2011 de fecha 15 de julio del 2011 para que la Alcaldía lo traslade al Concejo.
- c) Mediante el Acuerdo del artículo 28 de la Sesión Ordinaria N° 56-2011 del 20 de setiembre del 2011, el Concejo Municipal de Belén, suspende el conocimiento de la gestión hasta que el municipio emitiera el Reglamento a la Ley N° 8892.
- d) Mediante el acuerdo del artículo N° 4 de la Sesión Ordinaria N° 61-2011 del 11 del octubre del 2011, el Concejo Municipal de Belén aprueba el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Transito, publicado en la Gaceta N° 212 del viernes 4 de noviembre del 2011,
- e) Mediante el acuerdo del artículo N° 3 de la Sesión Ordinaria N° 68-2011 del 15 de noviembre del 2011, se traslada la documentación a la administración Municipal para que se inicie el trámite según el Reglamento ya aprobado y que se publico en la Gaceta N° 212 del 4 de noviembre del 2011.

Conforme a esa gestión y verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios se adoptó el acuerdo que al efecto dispone: PRIMERO: Avalar el memorando MDU-038-2012, suscrito por Luis Bogantes Miranda, de la Unidad de Desarrollo Urbano. SEGUNDO: Aprobar la solicitud según Oficio 1251 presentado por el señor Jorge Manuel Larios, Presidente de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la instalación de sistema de caseta de seguridad y mecanismo de vigilancia en acceso a Bosques de Doña Rosa, Ciudad Cariari, lo anterior conforme al Artículo 2 del Reglamento a la Ley No.8892, regulación de mecanismos de vigilancia del acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito.

CUARTO: Que ante las situaciones que se han presentado con el funcionamiento de este sistema de seguridad a cargo de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, se remitió por parte la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén, el oficio DJ-458-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, mediante el cual esa Unidad Asesora da respuesta al memorando del Alcalde Municipal N° AMB-MA-142-2017 del 14 de diciembre del 2017, relacionado con el trámite 4828 de Deyanira Ramírez Salas vecina de Bosques de Doña Rosa, el que describe la situación que se presenta con algunos vecinos de la Asunción de Belén, Ciudad Cariari, debido a que se considera coartada la libertad de tránsito cuando se desea ingresar a sus viviendas. Se afirma que este es un tema que es de conocimiento de la Administración Municipal. Estima que la calle de acceso al Residencial ha sido cerrada en uno de sus carriles y tal y como si fuera calle privada. Ese carril solo tienen acceso los vecinos que son parte de la Asociación denominada Asocariari, los que pagan por el uso de un dispositivo para abrir las agujas que cierran la calle. El resto de los vecinos deben esperar junto con los visitantes, cuando la empresa de seguridad de seguridad contratada

por la mencionada asociación decida abrir el carril de acceso y eso demora en algunos casos hasta 10 minutos.

QUINTO: Que conforme a lo anterior dicho informe estableció como Conclusión y recomendación: “Ante esta gestión de la señora Ramírez Salas, en el ámbito de la competencia del Concejo Municipal, esta Dirección Jurídica recomienda que el Concejo Municipal se avoque a aplicar el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso a Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 212 del 04 de noviembre del 2011. Para tal fin y desde el punto de vista jurídico hay que decir sin ninguna duda que las autorización dada a la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la mejora tecnológica para el control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa Vecinos de no constituye derechos adquiridos. La autorización se considera un uso en precario y no constituyen derechos adquiridos a favor de terceros, por lo que pueden ser revocados en cualquier momento por el Concejo Municipal de Belén, de conformidad con lo previsto en los artículos 154 de la Ley General de la Administración Pública. 11 de la Ley No 8892, y lo regulado en el citado reglamento.

El artículo 14 del Reglamento de cita establece causales de suspensión de la autorización dada, a saber:

“Artículo 14. Causales de suspensión de la autorización. La autorización para el uso de la caseta y/o del mecanismo de acceso podrá ser suspendido si se incurriere en las siguientes causales:

- a) Limitación al libre tránsito, sea con impedimento del libre tránsito parcial o total, personal o colectivo.
- b) Ausencia de un vigilante que manipule el dispositivo de acceso, mientras esté impidiendo el libre paso.
- c) Incumplimiento de las condiciones de uso establecidas en el artículo 8.
- d) Uso indebido de la caseta con actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el orden público, cuando se le dé un uso distinto para el cual se le fue autorizado.
- e) A solicitud del propietario, en caso de estar en propiedad privada. En ese supuesto se procederá a dar audiencia por el plazo de tres días hábiles a la organización vecinal para que formule sus argumentos y presente las pruebas que estime oportunas. Cumplida la audiencia el Concejo Municipal resolverá en la sesión ordinaria siguiente.
- f) Cuando no cumpla las normas mínimas de seguridad y de salubridad.”

Una vez enlistados por el artículo 14 las causales de suspensión de la autorización dentro de las cuales se encuentra fundamentalmente la limitación a la libertad de tránsito, el Reglamento de cita dicta el procedimiento de suspensión de la autorización, a través del texto de los artículos 15 y 16, que dicen a la letra:

“Artículo 15. —Procedimiento de suspensión de la autorización. Al recibir una denuncia, el Concejo Municipal procederá a nombrar un órgano director del procedimiento colegiado, integrado

por no menos de 3 miembros, pudiendo integrarlo con funcionarios Municipales, miembros del Concejo y de la sociedad civil, para lo cual se cumplirá con el procedimiento previsto en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública. Se debe convocar a una audiencia oral y privada de conformidad con lo previsto en los artículos 308, siguientes y concordantes de la referida Ley, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el principio del debido proceso a la organización o comité vecinal.”

Artículo 16—Decisión final del Concejo Municipal. Con el expediente instruido y las conclusiones rendidas por parte del representante de la organización o comité vecinal involucrado, el órgano director del procedimiento rendirá al Concejo Municipal un dictamen con una recomendación sobre la suspensión o no de la autorización, con mención expresa sobre la permanencia o remoción de la caseta y/o el dispositivo de acceso; o si existe posibilidad o no de corregir las circunstancias que dieron origen a la denuncia, con indicación de las medidas correctivas que considere necesarias para ser implementadas por la organización o comité vecinal involucrado, con los razonamientos jurídicos, técnicos de oportunidad y conveniencia que la sustenten. El Concejo aprobará o rechazará el dictamen de Comisión, en caso de que lo rechace deberá fundamentarlo. Cuando el acuerdo quede firme, será comunicado al representante de la organización o comité vecinal involucrado y al denunciante, siempre que hayan aportado un medio para recibir comunicaciones, quienes tendrán derecho a recurrir conforme a lo previsto en los artículos 153 y 156 del Código Municipal.”

Igualmente la normativa establece la posibilidad de establecer medidas correctivas y su verificación, en el artículo 17 del mencionado Reglamento, cuyo texto señala:

Artículo 17—Verificación del cumplimiento de las medidas correctivas. Cuando el acuerdo municipal ordene la adopción de medidas correctivas por parte de la organización o comité vecinal, se concederá el plazo de treinta días naturales para ser ejecutadas y corresponderá al Subproceso de Inspección del Área Técnica Operativa de la Municipalidad, verificar el cumplimiento e informarlo al Concejo Municipal.”

De acuerdo con lo anterior se recomienda que de manera inmediata y sin mayores dilaciones el Concejo Municipal, se sirva adoptar acuerdo de nombramiento de un órgano director del procedimiento colegiado, integrado por al menos por tres miembros, pudiendo integrarlo con funcionarios Municipales, miembros del Concejo y de la sociedad civil, a fin de determinar la verdad real de los hechos, relacionados sobre la existencia de causal o causales de suspensión de la autorización dada a la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la instalación de sistema de seguridad y mecanismo de vigilancia y la mejora tecnológica para el control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa, según acuerdos adoptados en las Sesiones Ordinarias No. 47-2012 de 31 de julio de 2012 y 04-2017 de 17 de enero del 2017.”

POR TANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELEN EN EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS, Y A AFECTO DE RESPONDER LAS GESTIONES PRESENTADAS POR LOS VECINOS DE CARIARI, RESPONDE LAS MISMAS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: PRIMERO: Que la Municipalidad de Belén y este Concejo Municipal, siempre ha sido respetuoso de los

procedimientos reglamentarios y legales, que regulan las actuaciones de este Gobierno Local. SEGUNDO: Que en respeto a los derechos de TODOS los ciudadanos de este Cantón este Gobierno Local tiene la obligación de analizar, investigar y adoptar las acciones que en derecho correspondan, con relación las situaciones denunciadas en relación con el manejo y control de los sistemas de seguridad, mecanismos de vigilancia, y control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa a cargo de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari. TERCERO: Conforme a lo anterior, este Concejo Municipal responde los trámites presentados por los vecinos del sector de Cariari, informándoles que en respeto a los Principios del Debido Proceso y en ejercicio de las Potestades Públicas, oportunamente comunicarán los acuerdos que a efecto se adopten. CUARTO: Notifíquese a los interesados en el medio señalado. En caso de no haberse señalado medio donde atender notificaciones, el presente acuerdo se les tendrá por notificado con el solo transcurso de veinticuatro horas después de su firmeza.

ARTÍCULO 16. Se conoce correo de Giorginella Quesada Vargas, casa número 48K, correo electrónico gquesada22@gmail.com. Quien suscribe Giorginella Quesada Vargas, portadora de la identificación número 1-742-776 me permito manifestar de forma respetuosa, que estoy conforme con los mecanismos de control de acceso y vigilancia que ASOCARIARI ha implementado y opera en la entrada principal del residencial Bosques de Doña Rosa, los cuales representan una mejora de seguridad fundamental y sin la cual nuestro vecindario podría volver a sufrir el embate de la criminalidad. Por lo anterior, solicito se mantengan dichas mejoras para el beneficio y bienestar de nuestra comunidad. En referencia al expediente no. Sesión 47-2012 del 31-07-2012, Sesión 04-2017 17-1-2017.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Municipalidad de Belén y este Concejo Municipal, como órgano superior del Gobierno Local, siempre ha sido respetuoso de los procedimientos reglamentarios y legales, que regulan nuestro actuar.

SEGUNDO: Como parte del Bloque de Legalidad mediante el acuerdo del artículo N° 4 de la Sesión Ordinaria N° 61-2011 del 11 de octubre del 2011, el Concejo Municipal de Belén aprueba el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito, publicado en la Gaceta N° 212 del viernes 4 de noviembre del 2011, siendo este el marco normativo que regula los procedimientos y requisitos que se deben cumplir y respetar para poder instalar este tipo de mecanismos.

TERCERO: En ese orden de legalidad, en la Sesión Ordinaria N° 47-2012, celebrada el treinta y uno de julio del dos mil doce y ratificada el siete de agosto del año dos mil doce, se adoptó el acuerdo tomado en artículo 10 en el cual se valoró la solicitud de aprobación el sistema de vigilancia en la Urbanización Bosques de Doña Rosa, presentada por la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, considerándose en ese momento:

a) El Concejo Municipal de Belén conoce el trámite y mediante el Acuerdo del artículo 14 de la

Sesión Ordinaria N° 39-2011 del 28 de junio del 2011, lo traslada a la Administración Municipal para su análisis.

b) La Unidad de Desarrollo Urbano emite un informe con recomendaciones en el Memorando MDU-42-2011 de fecha 15 de julio del 2011 para que la Alcaldía lo traslade al Concejo.

c) Mediante el Acuerdo del artículo 28 de la Sesión Ordinaria N° 56-2011 del 20 de setiembre del 2011, el Concejo Municipal de Belén, suspende el conocimiento de la gestión hasta que el municipio emitiera el Reglamento a la Ley N° 8892.

d) Mediante el acuerdo del artículo N° 4 de la Sesión Ordinaria N° 61-2011 del 11 del octubre del 2011, el Concejo Municipal de Belén aprueba el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Transito, publicado en la Gaceta N° 212 del viernes 4 de noviembre del 2011,

e) Mediante el acuerdo del artículo N° 3 de la Sesión Ordinaria N° 68-2011 del 15 de noviembre del 2011, se traslada la documentación a la administración Municipal para que se inicie el trámite según el Reglamento ya aprobado y que se publico en la Gaceta N° 212 del 4 de noviembre del 2011.

Conforme a esa gestión y verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios se adoptó el acuerdo que al efecto dispone: PRIMERO: Avalar el memorando MDU-038-2012, suscrito por Luis Bogantes Miranda, de la Unidad de Desarrollo Urbano. SEGUNDO: Aprobar la solicitud según Oficio 1251 presentado por el señor Jorge Manuel Larios, Presidente de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la instalación de sistema de caseta de seguridad y mecanismo de vigilancia en acceso a Bosques de Doña Rosa, Ciudad Cariari, lo anterior conforme al Artículo 2 del Reglamento a la Ley No.8892, regulación de mecanismos de vigilancia del acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito.

CUARTO: Que ante las situaciones que se han presentado con el funcionamiento de este sistema de seguridad a cargo de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, se remitió por parte la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén, el oficio DJ-458-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, mediante el cual esa Unidad Asesora da respuesta al memorando del Alcalde Municipal N° AMB-MA-142-2017 del 14 de diciembre del 2017, relacionado con el trámite 4828 de Deyanira Ramírez Salas vecina de Bosques de Doña Rosa, el que describe la situación que se presenta con algunos vecinos de la Asunción de Belén, Ciudad Cariari, debido a que se considera coartada la libertad de tránsito cuando se desea ingresar a sus viviendas. Se afirma que este es un tema que es de conocimiento de la Administración Municipal. Estima que la calle de acceso al Residencial ha sido cerrada en uno de sus carriles y tal y como si fuera calle privada. Ese carril solo tienen acceso los vecinos que son parte de la Asociación denominada Asocariari, los que pagan por el uso de un dispositivo para abrir las agujas que cierran la calle. El resto de los vecinos deben esperar junto con los visitantes, cuando la empresa de seguridad de seguridad contratada por la mencionada asociación decida abrir el carril de acceso y eso demora en algunos casos hasta 10 minutos.

QUINTO: Que conforme a lo anterior dicho informe estableció como Conclusión y recomendación: "Ante esta gestión de la señora Ramírez Salas, en el ámbito de la competencia del Concejo Municipal, esta Dirección Jurídica recomienda que el Concejo Municipal se avoque a aplicar el

Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso a Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 212 del 04 de noviembre del 2011. Para tal fin y desde el punto de vista jurídico hay que decir sin ninguna duda que la autorización dada a la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la mejora tecnológica para el control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa Vecinos de no constituye derechos adquiridos. La autorización se considera un uso en precario y no constituyen derechos adquiridos a favor de terceros, por lo que pueden ser revocados en cualquier momento por el Concejo Municipal de Belén, de conformidad con lo previsto en los artículos 154 de la Ley General de la Administración Pública. 11 de la Ley No 8892, y lo regulado en el citado reglamento.

El artículo 14 del Reglamento de cita establece causales de suspensión de la autorización dada, a saber:

“Artículo 14. Causales de suspensión de la autorización. La autorización para el uso de la caseta y/o del mecanismo de acceso podrá ser suspendido si se incurriere en las siguientes causales:

- a) Limitación al libre tránsito, sea con impedimento del libre tránsito parcial o total, personal o colectivo.
- b) Ausencia de un vigilante que manipule el dispositivo de acceso, mientras esté impidiendo el libre paso.
- c) Incumplimiento de las condiciones de uso establecidas en el artículo 8.
- d) Uso indebido de la caseta con actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el orden público, cuando se le dé un uso distinto para el cual se le fue autorizado.
- e) A solicitud del propietario, en caso de estar en propiedad privada. En ese supuesto se procederá a dar audiencia por el plazo de tres días hábiles a la organización vecinal para que formule sus argumentos y presente las pruebas que estime oportunas. Cumplida la audiencia el Concejo Municipal resolverá en la sesión ordinaria siguiente.
- f) Cuando no cumpla las normas mínimas de seguridad y de salubridad.”

Una vez enlistados por el artículo 14 las causales de suspensión de la autorización dentro de las cuales se encuentra fundamentalmente la limitación a la libertad de tránsito, el Reglamento de cita dicta el procedimiento de suspensión de la autorización, a través del texto de los artículos 15 y 16, que dicen a la letra:

“Artículo 15. —Procedimiento de suspensión de la autorización. Al recibir una denuncia, el Concejo Municipal procederá a nombrar un órgano director del procedimiento colegiado, integrado por no menos de 3 miembros, pudiendo integrarlo con funcionarios Municipales, miembros del Concejo y de la sociedad civil, para lo cual se cumplirá con el procedimiento previsto en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública. Se debe convocar a una audiencia oral y privada de conformidad con lo previsto en los artículos 308, siguientes y concordantes de la referida Ley, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el principio del debido proceso a la organización o comité vecinal.”

Artículo 16—Decisión final del Concejo Municipal. Con el expediente instruido y las conclusiones rendidas por parte del representante de la organización o comité vecinal involucrado, el órgano director del procedimiento rendirá al Concejo Municipal un dictamen con una recomendación sobre la suspensión o no de la autorización, con mención expresa sobre la permanencia o remoción de la caseta y/o el dispositivo de acceso; o si existe posibilidad o no de corregir las circunstancias que dieron origen a la denuncia, con indicación de las medidas correctivas que considere necesarias para ser implementadas por la organización o comité vecinal involucrado, con los razonamientos jurídicos, técnicos de oportunidad y conveniencia que la sustenten. El Concejo aprobará o rechazará el dictamen de Comisión, en caso de que lo rechace deberá fundamentarlo. Cuando el acuerdo quede firme, será comunicado al representante de la organización o comité vecinal involucrado y al denunciante, siempre que hayan aportado un medio para recibir comunicaciones, quienes tendrán derecho a recurrir conforme a lo previsto en los artículos 153 y 156 del Código Municipal.”

Igualmente la normativa establece la posibilidad de establecer medidas correctivas y su verificación, en el artículo 17 del mencionado Reglamento, cuyo texto señala:

Artículo 17—Verificación del cumplimiento de las medidas correctivas. Cuando el acuerdo municipal ordene la adopción de medidas correctivas por parte de la organización o comité vecinal, se concederá el plazo de treinta días naturales para ser ejecutadas y corresponderá al Subproceso de Inspección del Área Técnica Operativa de la Municipalidad, verificar el cumplimiento e informarlo al Concejo Municipal.”

De acuerdo con lo anterior se recomienda que de manera inmediata y sin mayores dilaciones el Concejo Municipal, se sirva adoptar acuerdo de nombramiento de un órgano director del procedimiento colegiado, integrado por al menos por tres miembros, pudiendo integrarlo con funcionarios Municipales, miembros del Concejo y de la sociedad civil, a fin de determinar la verdad real de los hechos, relacionados sobre la existencia de causal o causales de suspensión de la autorización dada a la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la instalación de sistema de seguridad y mecanismo de vigilancia y la mejora tecnológica para el control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa, según acuerdos adoptados en las Sesiones Ordinarias No. 47-2012 de 31 de julio de 2012 y 04-2017 de 17 de enero del 2017.”

POR TANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELEN EN EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS, Y A AFECTO DE RESPONDER LAS GESTIONES PRESENTADAS POR LOS VECINOS DE CARIARI, RESPONDE LAS MISMAS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: PRIMERO: Que la Municipalidad de Belén y este Concejo Municipal, siempre ha sido respetuoso de los procedimientos reglamentarios y legales, que regulan las actuaciones de este Gobierno Local. SEGUNDO: Que en respeto a los derechos de TODOS los ciudadanos de este Cantón este Gobierno Local tiene la obligación de analizar, investigar y adoptar las acciones que en derecho correspondan, con relación las situaciones denunciadas en relación con el manejo y control de los sistemas de seguridad, mecanismos de vigilancia, y control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa a cargo de la Asociación de Desarrollo de

Residencial Ciudad Cariari. TERCERO: Conforme a lo anterior, este Concejo Municipal responde los trámites presentados por los vecinos del sector de Cariari, informándoles que en respeto a los Principios del Debido Proceso y en ejercicio de las Potestades Públicas, oportunamente comunicarán los acuerdos que a efecto se adopten. CUARTO: Notifíquese a los interesados en el medio señalado. En caso de no haberse señalado medio donde atender notificaciones, el presente acuerdo se les tendrá por notificado con el solo transcurso de veinticuatro horas después de su firmeza.

ARTÍCULO 17. Se conoce correo de Diego Salom Soto, casa número 36 G, correo electrónico dsalom95@hotmail.com. Quien suscribe Diego Salom Soto, portador de la identificación número 1-1620-937 me permito manifestar de forma respetuosa, que estoy conforme con los mecanismos de control de acceso y vigilancia que ASOCARIARI ha implementado y opera en la entrada principal del residencial Bosques de Doña Rosa, los cuales representan una mejora de seguridad fundamental y sin la cual nuestro vecindario podría volver a sufrir el embate de la criminalidad. Por lo anterior, solicito se mantengan dichas mejoras para el beneficio y bienestar de nuestra comunidad. En referencia al expediente no. Sesión 47-2012 del 31-07-2012, Sesión 04-2017 17-1-2017.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Municipalidad de Belén y este Concejo Municipal, como órgano superior del Gobierno Local, siempre ha sido respetuoso de los procedimientos reglamentarios y legales, que regulan nuestro actuar.

SEGUNDO: Como parte del Bloque de Legalidad mediante el acuerdo del artículo N° 4 de la Sesión Ordinaria N° 61-2011 del 11 de octubre del 2011, el Concejo Municipal de Belén aprueba el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito, publicado en la Gaceta N° 212 del viernes 4 de noviembre del 2011, siendo este el marco normativo que regula los procedimientos y requisitos que se deben cumplir y respetar para poder instalar este tipo de mecanismos.

TERCERO: En ese orden de legalidad, en la Sesión Ordinaria N° 47-2012, celebrada el treinta y uno de julio del dos mil doce y ratificada el siete de agosto del año dos mil doce, se adoptó el acuerdo tomado en artículo 10 en el cual se valoró la solicitud de aprobación el sistema de vigilancia en la Urbanización Bosques de Doña Rosa, presentada por la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, considerándose en ese momento:

- a) El Concejo Municipal de Belén conoce el trámite y mediante el Acuerdo del artículo 14 de la Sesión Ordinaria N° 39-2011 del 28 de junio del 2011, lo traslada a la Administración Municipal para su análisis.
- b) La Unidad de Desarrollo Urbano emite un informe con recomendaciones en el Memorando MDU-42-2011 de fecha 15 de julio del 2011 para que la Alcaldía lo traslade al Concejo.
- c) Mediante el Acuerdo del artículo 28 de la Sesión Ordinaria N° 56-2011 del 20 de setiembre del 2011, el Concejo Municipal de Belén, suspende el conocimiento de la gestión hasta que el

municipio emitiera el Reglamento a la Ley N° 8892.

d) Mediante el acuerdo del artículo N° 4 de la Sesión Ordinaria N° 61-2011 del 11 del octubre del 2011, el Concejo Municipal de Belén aprueba el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Transito, publicado en la Gaceta N° 212 del viernes 4 de noviembre del 2011,

e) Mediante el acuerdo del artículo N° 3 de la Sesión Ordinaria N° 68-2011 del 15 de noviembre del 2011, se traslada la documentación a la administración Municipal para que se inicie el trámite según el Reglamento ya aprobado y que se publico en la Gaceta N° 212 del 4 de noviembre del 2011.

Conforme a esa gestión y verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios se adoptó el acuerdo que al efecto dispone: PRIMERO: Avalar el memorando MDU-038-2012, suscrito por Luis Bogantes Miranda, de la Unidad de Desarrollo Urbano. SEGUNDO: Aprobar la solicitud según Oficio 1251 presentado por el señor Jorge Manuel Larios, Presidente de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la instalación de sistema de caseta de seguridad y mecanismo de vigilancia en acceso a Bosques de Doña Rosa, Ciudad Cariari, lo anterior conforme al Artículo 2 del Reglamento a la Ley No.8892, regulación de mecanismos de vigilancia del acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito.

CUARTO: Que ante las situaciones que se han presentado con el funcionamiento de este sistema de seguridad a cargo de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, se remitió por parte la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén, el oficio DJ-458-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, mediante el cual esa Unidad Asesora da respuesta al memorando del Alcalde Municipal N° AMB-MA-142-2017 del 14 de diciembre del 2017, relacionado con el trámite 4828 de Deyanira Ramírez Salas vecina de Bosques de Doña Rosa, el que describe la situación que se presenta con algunos vecinos de la Asunción de Belén, Ciudad Cariari, debido a que se considera coartada la libertad de tránsito cuando se desea ingresar a sus viviendas. Se afirma que este es un tema que es de conocimiento de la Administración Municipal. Estima que la calle de acceso al Residencial ha sido cerrada en uno de sus carriles y tal y como si fuera calle privada. Ese carril solo tienen acceso los vecinos que son parte de la Asociación denominada Asocariari, los que pagan por el uso de un dispositivo para abrir las agujas que cierran la calle. El resto de los vecinos deben esperar junto con los visitantes, cuando la empresa de seguridad de seguridad contratada por la mencionada asociación decida abrir el carril de acceso y eso demora en algunos casos hasta 10 minutos.

QUINTO: Que conforme a lo anterior dicho informe estableció como Conclusión y recomendación: "Ante esta gestión de la señora Ramírez Salas, en el ámbito de la competencia del Concejo Municipal, esta Dirección Jurídica recomienda que el Concejo Municipal se avoque a aplicar el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso a Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 212 del 04 de noviembre del 2011. Para tal fin y desde el punto de vista jurídico hay que decir sin ninguna duda que las autorización dada a la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la mejora tecnológica para el control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa Vecinos de no

constituye derechos adquiridos. La autorización se considera un uso en precario y no constituyen derechos adquiridos a favor de terceros, por lo que pueden ser revocados en cualquier momento por el Concejo Municipal de Belén, de conformidad con lo previsto en los artículos 154 de la Ley General de la Administración Pública. 11 de la Ley No 8892, y lo regulado en el citado reglamento.

El artículo 14 del Reglamento de cita establece causales de suspensión de la autorización dada, a saber:

“Artículo 14. Causales de suspensión de la autorización. La autorización para el uso de la caseta y/o del mecanismo de acceso podrá ser suspendido si se incurriere en las siguientes causales:

- a) Limitación al libre tránsito, sea con impedimento del libre tránsito parcial o total, personal o colectivo.
- b) Ausencia de un vigilante que manipule el dispositivo de acceso, mientras esté impidiendo el libre paso.
- c) Incumplimiento de las condiciones de uso establecidas en el artículo 8.
- d) Uso indebido de la caseta con actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el orden público, cuando se le dé un uso distinto para el cual se le fue autorizado.
- e) A solicitud del propietario, en caso de estar en propiedad privada. En ese supuesto se procederá a dar audiencia por el plazo de tres días hábiles a la organización vecinal para que formule sus argumentos y presente las pruebas que estime oportunas. Cumplida la audiencia el Concejo Municipal resolverá en la sesión ordinaria siguiente.
- f) Cuando no cumpla las normas mínimas de seguridad y de salubridad.”

Una vez enlistados por el artículo 14 las causales de suspensión de la autorización dentro de las cuales se encuentra fundamentalmente la limitación a la libertad de tránsito, el Reglamento de cita dicta el procedimiento de suspensión de la autorización, a través del texto de los artículos 15 y 16, que dicen a la letra:

“Artículo 15. —Procedimiento de suspensión de la autorización. Al recibir una denuncia, el Concejo Municipal procederá a nombrar un órgano director del procedimiento colegiado, integrado por no menos de 3 miembros, pudiendo integrarlo con funcionarios Municipales, miembros del Concejo y de la sociedad civil, para lo cual se cumplirá con el procedimiento previsto en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública. Se debe convocar a una audiencia oral y privada de conformidad con lo previsto en los artículos 308, siguientes y concordantes de la referida Ley, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el principio del debido proceso a la organización o comité vecinal.”

Artículo 16—Decisión final del Concejo Municipal. Con el expediente instruido y las conclusiones rendidas por parte del representante de la organización o comité vecinal involucrado, el órgano director del procedimiento rendirá al Concejo Municipal un dictamen con una recomendación sobre la suspensión o no de la autorización, con mención expresa sobre la permanencia o remoción de la caseta y/o el dispositivo de acceso; o si existe posibilidad o no de corregir las circunstancias que

dieron origen a la denuncia, con indicación de las medidas correctivas que considere necesarias para ser implementadas por la organización o comité vecinal involucrado, con los razonamientos jurídicos, técnicos de oportunidad y conveniencia que la sustenten. El Concejo aprobará o rechazará el dictamen de Comisión, en caso de que lo rechace deberá fundamentarlo. Cuando el acuerdo quede firme, será comunicado al representante de la organización o comité vecinal involucrado y al denunciante, siempre que hayan aportado un medio para recibir comunicaciones, quienes tendrán derecho a recurrir conforme a lo previsto en los artículos 153 y 156 del Código Municipal.”

Igualmente la normativa establece la posibilidad de establecer medidas correctivas y su verificación, en el artículo 17 del mencionado Reglamento, cuyo texto señala:

Artículo 17—Verificación del cumplimiento de las medidas correctivas. Cuando el acuerdo municipal ordene la adopción de medidas correctivas por parte de la organización o comité vecinal, se concederá el plazo de treinta días naturales para ser ejecutadas y corresponderá al Subproceso de Inspección del Área Técnica Operativa de la Municipalidad, verificar el cumplimiento e informarlo al Concejo Municipal.”

De acuerdo con lo anterior se recomienda que de manera inmediata y sin mayores dilaciones el Concejo Municipal, se sirva adoptar acuerdo de nombramiento de un órgano director del procedimiento colegiado, integrado por al menos por tres miembros, pudiendo integrarlo con funcionarios Municipales, miembros del Concejo y de la sociedad civil, a fin de determinar la verdad real de los hechos, relacionados sobre la existencia de causal o causales de suspensión de la autorización dada a la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la instalación de sistema de seguridad y mecanismo de vigilancia y la mejora tecnológica para el control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa, según acuerdos adoptados en las Sesiones Ordinarias No. 47-2012 de 31 de julio de 2012 y 04-2017 de 17 de enero del 2017.”

POR TANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELEN EN EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS, Y A AFECTO DE RESPONDER LAS GESTIONES PRESENTADAS POR LOS VECINOS DE CARIARI, RESPONDE LAS MISMAS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: PRIMERO: Que la Municipalidad de Belén y este Concejo Municipal, siempre ha sido respetuoso de los procedimientos reglamentarios y legales, que regulan las actuaciones de este Gobierno Local. SEGUNDO: Que en respeto a los derechos de TODOS los ciudadanos de este Cantón este Gobierno Local tiene la obligación de analizar, investigar y adoptar las acciones que en derecho correspondan, con relación las situaciones denunciadas en relación con el manejo y control de los sistemas de seguridad, mecanismos de vigilancia, y control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa a cargo de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari. TERCERO: Conforme a lo anterior, este Concejo Municipal responde los trámites presentados por los vecinos del sector de Cariari, informándoles que en respeto a los Principios del Debido Proceso y en ejercicio de las Potestades Públicas, oportunamente comunicarán los acuerdos que a efecto se adopten. CUARTO: Notifíquese a los interesados en el medio señalado. En caso de no haberse señalado medio donde atender notificaciones, el presente

acuerdo se les tendrá por notificado con el solo transcurso de veinticuatro horas después de su firmeza.

ARTÍCULO 18. Se conoce correo de Angelita Vargas Pereira, casa número 52 K, correo electrónico angievargas22@gmail.com. Quien suscribe Angelita Vargas Pereira, portadora de la identificación número 202270634 me permito manifestar de forma respetuosa, que estoy conforme con los mecanismos de control de acceso y vigilancia que ASOCARIARI ha implementado y opera en la entrada principal del residencial Bosques de Doña Rosa, los cuales representan una mejora de seguridad fundamental y sin la cual nuestro vecindario podría volver a sufrir el embate de la criminalidad. Por lo anterior, solicito se mantengan dichas mejoras para el beneficio y bienestar de nuestra comunidad. En referencia al expediente no. Sesión 47-2012 del 31-07-2012, Sesión 04-2017 17-1-2017.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Municipalidad de Belén y este Concejo Municipal, como órgano superior del Gobierno Local, siempre ha sido respetuoso de los procedimientos reglamentarios y legales, que regulan nuestro actuar.

SEGUNDO: Como parte del Bloque de Legalidad mediante el acuerdo del artículo N° 4 de la Sesión Ordinaria N° 61-2011 del 11 de octubre del 2011, el Concejo Municipal de Belén aprueba el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito, publicado en la Gaceta N° 212 del viernes 4 de noviembre del 2011, siendo este el marco normativo que regula los procedimientos y requisitos que se deben cumplir y respetar para poder instalar este tipo de mecanismos.

TERCERO: En ese orden de legalidad, en la Sesión Ordinaria N° 47-2012, celebrada el treinta y uno de julio del dos mil doce y ratificada el siete de agosto del año dos mil doce, se adoptó el acuerdo tomado en artículo 10 en el cual se valoró la solicitud de aprobación el sistema de vigilancia en la Urbanización Bosques de Doña Rosa, presentada por la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, considerándose en ese momento:

- a) El Concejo Municipal de Belén conoce el trámite y mediante el Acuerdo del artículo 14 de la Sesión Ordinaria N° 39-2011 del 28 de junio del 2011, lo traslada a la Administración Municipal para su análisis.
- b) La Unidad de Desarrollo Urbano emite un informe con recomendaciones en el Memorando MDU-42-2011 de fecha 15 de julio del 2011 para que la Alcaldía lo traslade al Concejo.
- c) Mediante el Acuerdo del artículo 28 de la Sesión Ordinaria N° 56-2011 del 20 de setiembre del 2011, el Concejo Municipal de Belén, suspende el conocimiento de la gestión hasta que el municipio emitiera el Reglamento a la Ley N° 8892.
- d) Mediante el acuerdo del artículo N° 4 de la Sesión Ordinaria N° 61-2011 del 11 del octubre del 2011, el Concejo Municipal de Belén aprueba el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Transito, publicado en la Gaceta N° 212 del viernes 4 de noviembre

del 2011,

e) Mediante el acuerdo del artículo N° 3 de la Sesión Ordinaria N° 68-2011 del 15 de noviembre del 2011, se traslada la documentación a la administración Municipal para que se inicie el trámite según el Reglamento ya aprobado y que se publico en la Gaceta N° 212 del 4 de noviembre del 2011.

Conforme a esa gestión y verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios se adoptó el acuerdo que al efecto dispone: PRIMERO: Avalar el memorando MDU-038-2012, suscrito por Luis Bogantes Miranda, de la Unidad de Desarrollo Urbano. SEGUNDO: Aprobar la solicitud según Oficio 1251 presentado por el señor Jorge Manuel Larios, Presidente de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la instalación de sistema de caseta de seguridad y mecanismo de vigilancia en acceso a Bosques de Doña Rosa, Ciudad Cariari, lo anterior conforme al Artículo 2 del Reglamento a la Ley No.8892, regulación de mecanismos de vigilancia del acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito.

CUARTO: Que ante las situaciones que se han presentado con el funcionamiento de este sistema de seguridad a cargo de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, se remitió por parte la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén, el oficio DJ-458-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, mediante el cual esa Unidad Asesora da respuesta al memorando del Alcalde Municipal N° AMB-MA-142-2017 del 14 de diciembre del 2017, relacionado con el trámite 4828 de Deyanira Ramírez Salas vecina de Bosques de Doña Rosa, el que describe la situación que se presenta con algunos vecinos de la Asunción de Belén, Ciudad Cariari, debido a que se considera coartada la libertad de tránsito cuando se desea ingresar a sus viviendas. Se afirma que este es un tema que es de conocimiento de la Administración Municipal. Estima que la calle de acceso al Residencial ha sido cerrada en uno de sus carriles y tal y como si fuera calle privada. Ese carril solo tienen acceso los vecinos que son parte de la Asociación denominada Asocariari, los que pagan por el uso de un dispositivo para abrir las agujas que cierran la calle. El resto de los vecinos deben esperar junto con los visitantes, cuando la empresa de seguridad de seguridad contratada por la mencionada asociación decida abrir el carril de acceso y eso demora en algunos casos hasta 10 minutos.

QUINTO: Que conforme a lo anterior dicho informe estableció como Conclusión y recomendación: "Ante esta gestión de la señora Ramírez Salas, en el ámbito de la competencia del Concejo Municipal, esta Dirección Jurídica recomienda que el Concejo Municipal se avoque a aplicar el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso a Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 212 del 04 de noviembre del 2011. Para tal fin y desde el punto de vista jurídico hay que decir sin ninguna duda que la autorización dada a la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la mejora tecnológica para el control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa Vecinos de no constituye derechos adquiridos. La autorización se considera un uso en precario y no constituyen derechos adquiridos a favor de terceros, por lo que pueden ser revocados en cualquier momento por el Concejo Municipal de Belén, de conformidad con lo previsto en los artículos 154 de la Ley General de la Administración Pública. 11 de la Ley No 8892, y lo regulado en el citado reglamento.

El artículo 14 del Reglamento de cita establece causales de suspensión de la autorización dada, a saber:

“Artículo 14. Causales de suspensión de la autorización. La autorización para el uso de la caseta y/o del mecanismo de acceso podrá ser suspendido si se incurriere en las siguientes causales:

- a) Limitación al libre tránsito, sea con impedimento del libre tránsito parcial o total, personal o colectivo.
- b) Ausencia de un vigilante que manipule el dispositivo de acceso, mientras esté impidiendo el libre paso.
- c) Incumplimiento de las condiciones de uso establecidas en el artículo 8.
- d) Uso indebido de la caseta con actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el orden público, cuando se le dé un uso distinto para el cual se le fue autorizado.
- e) A solicitud del propietario, en caso de estar en propiedad privada. En ese supuesto se procederá a dar audiencia por el plazo de tres días hábiles a la organización vecinal para que formule sus argumentos y presente las pruebas que estime oportunas. Cumplida la audiencia el Concejo Municipal resolverá en la sesión ordinaria siguiente.
- f) Cuando no cumpla las normas mínimas de seguridad y de salubridad.”

Una vez enlistados por el artículo 14 las causales de suspensión de la autorización dentro de las cuales se encuentra fundamentalmente la limitación a la libertad de tránsito, el Reglamento de cita dicta el procedimiento de suspensión de la autorización, a través del texto de los artículos 15 y 16, que dicen a la letra:

“Artículo 15. —Procedimiento de suspensión de la autorización. Al recibir una denuncia, el Concejo Municipal procederá a nombrar un órgano director del procedimiento colegiado, integrado por no menos de 3 miembros, pudiendo integrarlo con funcionarios Municipales, miembros del Concejo y de la sociedad civil, para lo cual se cumplirá con el procedimiento previsto en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública. Se debe convocar a una audiencia oral y privada de conformidad con lo previsto en los artículos 308, siguientes y concordantes de la referida Ley, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el principio del debido proceso a la organización o comité vecinal.”

Artículo 16—Decisión final del Concejo Municipal. Con el expediente instruido y las conclusiones rendidas por parte del representante de la organización o comité vecinal involucrado, el órgano director del procedimiento rendirá al Concejo Municipal un dictamen con una recomendación sobre la suspensión o no de la autorización, con mención expresa sobre la permanencia o remoción de la caseta y/o el dispositivo de acceso; o si existe posibilidad o no de corregir las circunstancias que dieron origen a la denuncia, con indicación de las medidas correctivas que considere necesarias para ser implementadas por la organización o comité vecinal involucrado, con los razonamientos jurídicos, técnicos de oportunidad y conveniencia que la sustenten. El Concejo aprobará o rechazará el dictamen de Comisión, en caso de que lo rechace deberá fundamentarlo. Cuando el acuerdo quede firme, será comunicado al representante de la organización o comité vecinal

involucrado y al denunciante, siempre que hayan aportado un medio para recibir comunicaciones, quienes tendrán derecho a recurrir conforme a lo previsto en los artículos 153 y 156 del Código Municipal.”

Igualmente la normativa establece la posibilidad de establecer medidas correctivas y su verificación, en el artículo 17 del mencionado Reglamento, cuyo texto señala:

Artículo 17—Verificación del cumplimiento de las medidas correctivas. Cuando el acuerdo municipal ordene la adopción de medidas correctivas por parte de la organización o comité vecinal, se concederá el plazo de treinta días naturales para ser ejecutadas y corresponderá al Subproceso de Inspección del Área Técnica Operativa de la Municipalidad, verificar el cumplimiento e informarlo al Concejo Municipal.”

De acuerdo con lo anterior se recomienda que de manera inmediata y sin mayores dilaciones el Concejo Municipal, se sirva adoptar acuerdo de nombramiento de un órgano director del procedimiento colegiado, integrado por al menos por tres miembros, pudiendo integrarlo con funcionarios Municipales, miembros del Concejo y de la sociedad civil, a fin de determinar la verdad real de los hechos, relacionados sobre la existencia de causal o causales de suspensión de la autorización dada a la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la instalación de sistema de seguridad y mecanismo de vigilancia y la mejora tecnológica para el control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa, según acuerdos adoptados en las Sesiones Ordinarias No. 47-2012 de 31 de julio de 2012 y 04-2017 de 17 de enero del 2017.”

POR TANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELEN EN EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS, Y A AFECTO DE RESPONDER LAS GESTIONES PRESENTADAS POR LOS VECINOS DE CARIARI, RESPONDE LAS MISMAS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: PRIMERO: Que la Municipalidad de Belén y este Concejo Municipal, siempre ha sido respetuoso de los procedimientos reglamentarios y legales, que regulan las actuaciones de este Gobierno Local. SEGUNDO: Que en respeto a los derechos de TODOS los ciudadanos de este Cantón este Gobierno Local tiene la obligación de analizar, investigar y adoptar las acciones que en derecho correspondan, con relación las situaciones denunciadas en relación con el manejo y control de los sistemas de seguridad, mecanismos de vigilancia, y control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa a cargo de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari. TERCERO: Conforme a lo anterior, este Concejo Municipal responde los trámites presentados por los vecinos del sector de Cariari, informándoles que en respeto a los Principios del Debido Proceso y en ejercicio de las Potestades Públicas, oportunamente comunicarán los acuerdos que a efecto se adopten. CUARTO: Notifíquese a los interesados en el medio señalado. En caso de no haberse señalado medio donde atender notificaciones, el presente acuerdo se les tendrá por notificado con el solo transcurso de veinticuatro horas después de su firmeza.

ARTÍCULO 19. Se conoce correo de Hermis Quesada Ruiz, casa número J 16, correo electrónico jbrenescalderon@hotmail.com. Quien suscribe Hermis Quesada Ruiz, portador de la identificación número 700890813 me permito manifestar de forma respetuosa, que estoy conforme con los

mecanismos de control de acceso y vigilancia que ASOCARIARI ha implementado y opera en la entrada principal del residencial Bosques de Doña Rosa, los cuales representan una mejora de seguridad fundamental y sin la cual nuestro vecindario podría volver a sufrir el embate de la criminalidad. Por lo anterior, solicito se mantengan dichas mejoras para el beneficio y bienestar de nuestra comunidad. En referencia al expediente no. Sesión 47-2012 del 31-07-2012, Sesión 04-2017 17-1-2017.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Municipalidad de Belén y este Concejo Municipal, como órgano superior del Gobierno Local, siempre ha sido respetuoso de los procedimientos reglamentarios y legales, que regulan nuestro actuar.

SEGUNDO: Como parte del Bloque de Legalidad mediante el acuerdo del artículo N° 4 de la Sesión Ordinaria N° 61-2011 del 11 de octubre del 2011, el Concejo Municipal de Belén aprueba el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito, publicado en la Gaceta N° 212 del viernes 4 de noviembre del 2011, siendo este el marco normativo que regula los procedimientos y requisitos que se deben cumplir y respetar para poder instalar este tipo de mecanismos.

TERCERO: En ese orden de legalidad, en la Sesión Ordinaria N° 47-2012, celebrada el treinta y uno de julio del dos mil doce y ratificada el siete de agosto del año dos mil doce, se adoptó el acuerdo tomado en artículo 10 en el cual se valoró la solicitud de aprobación el sistema de vigilancia en la Urbanización Bosques de Doña Rosa, presentada por la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, considerándose en ese momento:

- a) El Concejo Municipal de Belén conoce el trámite y mediante el Acuerdo del artículo 14 de la Sesión Ordinaria N° 39-2011 del 28 de junio del 2011, lo traslada a la Administración Municipal para su análisis.
- b) La Unidad de Desarrollo Urbano emite un informe con recomendaciones en el Memorando MDU-42-2011 de fecha 15 de julio del 2011 para que la Alcaldía lo traslade al Concejo.
- c) Mediante el Acuerdo del artículo 28 de la Sesión Ordinaria N° 56-2011 del 20 de setiembre del 2011, el Concejo Municipal de Belén, suspende el conocimiento de la gestión hasta que el municipio emitiera el Reglamento a la Ley N° 8892.
- d) Mediante el acuerdo del artículo N° 4 de la Sesión Ordinaria N° 61-2011 del 11 del octubre del 2011, el Concejo Municipal de Belén aprueba el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Transito, publicado en la Gaceta N° 212 del viernes 4 de noviembre del 2011,
- e) Mediante el acuerdo del artículo N° 3 de la Sesión Ordinaria N° 68-2011 del 15 de noviembre del 2011, se traslada la documentación a la administración Municipal para que se inicie el trámite según el Reglamento ya aprobado y que se publico en la Gaceta N° 212 del 4 de noviembre del 2011.

Conforme a esa gestión y verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios se adoptó el acuerdo que al efecto dispone: PRIMERO: Avalar el memorando MDU-038-2012, suscrito por Luis Bogantes Miranda, de la Unidad de Desarrollo Urbano. SEGUNDO: Aprobar la solicitud según Oficio 1251 presentado por el señor Jorge Manuel Larios, Presidente de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la instalación de sistema de caseta de seguridad y mecanismo de vigilancia en acceso a Bosques de Doña Rosa, Ciudad Cariari, lo anterior conforme al Artículo 2 del Reglamento a la Ley No.8892, regulación de mecanismos de vigilancia del acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito.

CUARTO: Que ante las situaciones que se han presentado con el funcionamiento de este sistema de seguridad a cargo de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, se remitió por parte la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén, el oficio DJ-458-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, mediante el cual esa Unidad Asesora da respuesta al memorando del Alcalde Municipal N° AMB-MA-142-2017 del 14 de diciembre del 2017, relacionado con el trámite 4828 de Deyanira Ramírez Salas vecina de Bosques de Doña Rosa, el que describe la situación que se presenta con algunos vecinos de la Asunción de Belén, Ciudad Cariari, debido a que se considera coartada la libertad de tránsito cuando se desea ingresar a sus viviendas. Se afirma que este es un tema que es de conocimiento de la Administración Municipal. Estima que la calle de acceso al Residencial ha sido cerrada en uno de sus carriles y tal y como si fuera calle privada. Ese carril solo tienen acceso los vecinos que son parte de la Asociación denominada Asocariari, los que pagan por el uso de un dispositivo para abrir las agujas que cierran la calle. El resto de los vecinos deben esperar junto con los visitantes, cuando la empresa de seguridad de seguridad contratada por la mencionada asociación decida abrir el carril de acceso y eso demora en algunos casos hasta 10 minutos.

QUINTO: Que conforme a lo anterior dicho informe estableció como Conclusión y recomendación: “Ante esta gestión de la señora Ramírez Salas, en el ámbito de la competencia del Concejo Municipal, esta Dirección Jurídica recomienda que el Concejo Municipal se avoque a aplicar el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso a Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 212 del 04 de noviembre del 2011. Para tal fin y desde el punto de vista jurídico hay que decir sin ninguna duda que las autorización dada a la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la mejora tecnológica para el control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa Vecinos de no constituye derechos adquiridos. La autorización se considera un uso en precario y no constituyen derechos adquiridos a favor de terceros, por lo que pueden ser revocados en cualquier momento por el Concejo Municipal de Belén, de conformidad con lo previsto en los artículos 154 de la Ley General de la Administración Pública. 11 de la Ley No 8892, y lo regulado en el citado reglamento.

El artículo 14 del Reglamento de cita establece causales de suspensión de la autorización dada, a saber:

“Artículo 14. Causales de suspensión de la autorización. La autorización para el uso de la caseta y/o del mecanismo de acceso podrá ser suspendido si se incurriere en las siguientes causales:

- a) Limitación al libre tránsito, sea con impedimento del libre tránsito parcial o total, personal o colectivo.
- b) Ausencia de un vigilante que manipule el dispositivo de acceso, mientras esté impidiendo el libre paso.
- c) Incumplimiento de las condiciones de uso establecidas en el artículo 8.
- d) Uso indebido de la caseta con actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el orden público, cuando se le dé un uso distinto para el cual se le fue autorizado.
- e) A solicitud del propietario, en caso de estar en propiedad privada. En ese supuesto se procederá a dar audiencia por el plazo de tres días hábiles a la organización vecinal para que formule sus argumentos y presente las pruebas que estime oportunas. Cumplida la audiencia el Concejo Municipal resolverá en la sesión ordinaria siguiente.
- f) Cuando no cumpla las normas mínimas de seguridad y de salubridad.”

Una vez enlistados por el artículo 14 las causales de suspensión de la autorización dentro de las cuales se encuentra fundamentalmente la limitación a la libertad de tránsito, el Reglamento de cita dicta el procedimiento de suspensión de la autorización, a través del texto de los artículos 15 y 16, que dicen a la letra:

“Artículo 15. —Procedimiento de suspensión de la autorización. Al recibir una denuncia, el Concejo Municipal procederá a nombrar un órgano director del procedimiento colegiado, integrado por no menos de 3 miembros, pudiendo integrarlo con funcionarios Municipales, miembros del Concejo y de la sociedad civil, para lo cual se cumplirá con el procedimiento previsto en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública. Se debe convocar a una audiencia oral y privada de conformidad con lo previsto en los artículos 308, siguientes y concordantes de la referida Ley, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el principio del debido proceso a la organización o comité vecinal.”

Artículo 16—Decisión final del Concejo Municipal. Con el expediente instruido y las conclusiones rendidas por parte del representante de la organización o comité vecinal involucrado, el órgano director del procedimiento rendirá al Concejo Municipal un dictamen con una recomendación sobre la suspensión o no de la autorización, con mención expresa sobre la permanencia o remoción de la caseta y/o el dispositivo de acceso; o si existe posibilidad o no de corregir las circunstancias que dieron origen a la denuncia, con indicación de las medidas correctivas que considere necesarias para ser implementadas por la organización o comité vecinal involucrado, con los razonamientos jurídicos, técnicos de oportunidad y conveniencia que la sustenten. El Concejo aprobará o rechazará el dictamen de Comisión, en caso de que lo rechace deberá fundamentarlo. Cuando el acuerdo quede firme, será comunicado al representante de la organización o comité vecinal involucrado y al denunciante, siempre que hayan aportado un medio para recibir comunicaciones, quienes tendrán derecho a recurrir conforme a lo previsto en los artículos 153 y 156 del Código Municipal.”

Igualmente la normativa establece la posibilidad de establecer medidas correctivas y su verificación, en el artículo 17 del mencionado Reglamento, cuyo texto señala:

Artículo 17—Verificación del cumplimiento de las medidas correctivas. Cuando el acuerdo municipal ordene la adopción de medidas correctivas por parte de la organización o comité vecinal, se concederá el plazo de treinta días naturales para ser ejecutadas y corresponderá al Subproceso de Inspección del Área Técnica Operativa de la Municipalidad, verificar el cumplimiento e informarlo al Concejo Municipal.”

De acuerdo con lo anterior se recomienda que de manera inmediata y sin mayores dilaciones el Concejo Municipal, se sirva adoptar acuerdo de nombramiento de un órgano director del procedimiento colegiado, integrado por al menos por tres miembros, pudiendo integrarlo con funcionarios Municipales, miembros del Concejo y de la sociedad civil, a fin de determinar la verdad real de los hechos, relacionados sobre la existencia de causal o causales de suspensión de la autorización dada a la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la instalación de sistema de seguridad y mecanismo de vigilancia y la mejora tecnológica para el control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa, según acuerdos adoptados en las Sesiones Ordinarias No. 47-2012 de 31 de julio de 2012 y 04-2017 de 17 de enero del 2017.”

POR TANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELEN EN EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS, Y A AFECTO DE RESPONDER LAS GESTIONES PRESENTADAS POR LOS VECINOS DE CARIARI, RESPONDE LAS MISMAS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: PRIMERO: Que la Municipalidad de Belén y este Concejo Municipal, siempre ha sido respetuoso de los procedimientos reglamentarios y legales, que regulan las actuaciones de este Gobierno Local. SEGUNDO: Que en respeto a los derechos de TODOS los ciudadanos de este Cantón este Gobierno Local tiene la obligación de analizar, investigar y adoptar las acciones que en derecho correspondan, con relación las situaciones denunciadas en relación con el manejo y control de los sistemas de seguridad, mecanismos de vigilancia, y control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa a cargo de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari. TERCERO: Conforme a lo anterior, este Concejo Municipal responde los trámites presentados por los vecinos del sector de Cariari, informándoles que en respeto a los Principios del Debido Proceso y en ejercicio de las Potestades Públicas, oportunamente comunicarán los acuerdos que a efecto se adopten. CUARTO: Notifíquese a los interesados en el medio señalado. En caso de no haberse señalado medio donde atender notificaciones, el presente acuerdo se les tendrá por notificado con el solo transcurso de veinticuatro horas después de su firmeza.

ARTÍCULO 20. Se conoce correo de Mauricio Salom, casa número 36 G, correo electrónico mesalome59@gmail.com. Quien suscribe Mauricio Salom, portador de la identificación número 105260308 me permito manifestar de forma respetuosa, que estoy conforme con los mecanismos de control de acceso y vigilancia que ASOCARIARI ha implementado y opera en la entrada principal del residencial Bosques de Doña Rosa, los cuales representan una mejora de seguridad fundamental y sin la cual nuestro vecindario podría volver a sufrir el embate de la criminalidad. Por lo anterior, solicito se mantengan dichas mejoras para el beneficio y bienestar de nuestra comunidad. En referencia al expediente no. Sesión 47-2012 del 31-07-2012, Sesión 04-2017 17-1-2017.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Municipalidad de Belén y este Concejo Municipal, como órgano superior del Gobierno Local, siempre ha sido respetuoso de los procedimientos reglamentarios y legales, que regulan nuestro actuar.

SEGUNDO: Como parte del Bloque de Legalidad mediante el acuerdo del artículo N° 4 de la Sesión Ordinaria N° 61-2011 del 11 de octubre del 2011, el Concejo Municipal de Belén aprueba el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito, publicado en la Gaceta N° 212 del viernes 4 de noviembre del 2011, siendo este el marco normativo que regula los procedimientos y requisitos que se deben cumplir y respetar para poder instalar este tipo de mecanismos.

TERCERO: En ese orden de legalidad, en la Sesión Ordinaria N° 47-2012, celebrada el treinta y uno de julio del dos mil doce y ratificada el siete de agosto del año dos mil doce, se adoptó el acuerdo tomado en artículo 10 en el cual se valoró la solicitud de aprobación el sistema de vigilancia en la Urbanización Bosques de Doña Rosa, presentada por la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, considerándose en ese momento:

- a) El Concejo Municipal de Belén conoce el trámite y mediante el Acuerdo del artículo 14 de la Sesión Ordinaria N° 39-2011 del 28 de junio del 2011, lo traslada a la Administración Municipal para su análisis.
- b) La Unidad de Desarrollo Urbano emite un informe con recomendaciones en el Memorando MDU-42-2011 de fecha 15 de julio del 2011 para que la Alcaldía lo traslade al Concejo.
- c) Mediante el Acuerdo del artículo 28 de la Sesión Ordinaria N° 56-2011 del 20 de setiembre del 2011, el Concejo Municipal de Belén, suspende el conocimiento de la gestión hasta que el municipio emitiera el Reglamento a la Ley N° 8892.
- d) Mediante el acuerdo del artículo N° 4 de la Sesión Ordinaria N° 61-2011 del 11 del octubre del 2011, el Concejo Municipal de Belén aprueba el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Transito, publicado en la Gaceta N° 212 del viernes 4 de noviembre del 2011,
- e) Mediante el acuerdo del artículo N° 3 de la Sesión Ordinaria N° 68-2011 del 15 de noviembre del 2011, se traslada la documentación a la administración Municipal para que se inicie el trámite según el Reglamento ya aprobado y que se publico en la Gaceta N° 212 del 4 de noviembre del 2011.

Conforme a esa gestión y verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios se adoptó el acuerdo que al efecto dispone: PRIMERO: Avalar el memorando MDU-038-2012, suscrito por Luis Bogantes Miranda, de la Unidad de Desarrollo Urbano. SEGUNDO: Aprobar la solicitud según Oficio 1251 presentado por el señor Jorge Manuel Larios, Presidente de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la instalación de sistema de caseta de seguridad y mecanismo de vigilancia en acceso a Bosques de Doña Rosa, Ciudad Cariari, lo anterior conforme al Artículo

2 del Reglamento a la Ley No.8892, regulación de mecanismos de vigilancia del acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito.

CUARTO: Que ante las situaciones que se han presentado con el funcionamiento de este sistema de seguridad a cargo de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, se remitió por parte la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén, el oficio DJ-458-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, mediante el cual esa Unidad Asesora da respuesta al memorando del Alcalde Municipal N° AMB-MA-142-2017 del 14 de diciembre del 2017, relacionado con el trámite 4828 de Deyanira Ramírez Salas vecina de Bosques de Doña Rosa, el que describe la situación que se presenta con algunos vecinos de la Asunción de Belén, Ciudad Cariari, debido a que se considera coartada la libertad de tránsito cuando se desea ingresar a sus viviendas. Se afirma que este es un tema que es de conocimiento de la Administración Municipal. Estima que la calle de acceso al Residencial ha sido cerrada en uno de sus carriles y tal y como si fuera calle privada. Ese carril solo tienen acceso los vecinos que son parte de la Asociación denominada Asocariari, los que pagan por el uso de un dispositivo para abrir las agujas que cierran la calle. El resto de los vecinos deben esperar junto con los visitantes, cuando la empresa de seguridad de seguridad contratada por la mencionada asociación decida abrir el carril de acceso y eso demora en algunos casos hasta 10 minutos.

QUINTO: Que conforme a lo anterior dicho informe estableció como Conclusión y recomendación: “Ante esta gestión de la señora Ramírez Salas, en el ámbito de la competencia del Concejo Municipal, esta Dirección Jurídica recomienda que el Concejo Municipal se avoque a aplicar el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso a Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 212 del 04 de noviembre del 2011. Para tal fin y desde el punto de vista jurídico hay que decir sin ninguna duda que las autorización dada a la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la mejora tecnológica para el control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa Vecinos de no constituye derechos adquiridos. La autorización se considera un uso en precario y no constituyen derechos adquiridos a favor de terceros, por lo que pueden ser revocados en cualquier momento por el Concejo Municipal de Belén, de conformidad con lo previsto en los artículos 154 de la Ley General de la Administración Pública. 11 de la Ley No 8892, y lo regulado en el citado reglamento.

El artículo 14 del Reglamento de cita establece causales de suspensión de la autorización dada, a saber:

“Artículo 14. Causales de suspensión de la autorización. La autorización para el uso de la caseta y/o del mecanismo de acceso podrá ser suspendido si se incurriere en las siguientes causales:

- a) Limitación al libre tránsito, sea con impedimento del libre tránsito parcial o total, personal o colectivo.
- b) Ausencia de un vigilante que manipule el dispositivo de acceso, mientras esté impidiendo el libre paso.
- c) Incumplimiento de las condiciones de uso establecidas en el artículo 8.
- d) Uso indebido de la caseta con actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el

orden público, cuando se le dé un uso distinto para el cual se le fue autorizado.

e) A solicitud del propietario, en caso de estar en propiedad privada. En ese supuesto se procederá a dar audiencia por el plazo de tres días hábiles a la organización vecinal para que formule sus argumentos y presente las pruebas que estime oportunas. Cumplida la audiencia el Concejo Municipal resolverá en la sesión ordinaria siguiente.

f) Cuando no cumpla las normas mínimas de seguridad y de salubridad.”

Una vez enlistados por el artículo 14 las causales de suspensión de la autorización dentro de las cuales se encuentra fundamentalmente la limitación a la libertad de tránsito, el Reglamento de cita dicta el procedimiento de suspensión de la autorización, a través del texto de los artículos 15 y 16, que dicen a la letra:

“Artículo 15. —Procedimiento de suspensión de la autorización. Al recibir una denuncia, el Concejo Municipal procederá a nombrar un órgano director del procedimiento colegiado, integrado por no menos de 3 miembros, pudiendo integrarlo con funcionarios Municipales, miembros del Concejo y de la sociedad civil, para lo cual se cumplirá con el procedimiento previsto en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública. Se debe convocar a una audiencia oral y privada de conformidad con lo previsto en los artículos 308, siguientes y concordantes de la referida Ley, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el principio del debido proceso a la organización o comité vecinal.”

Artículo 16—Decisión final del Concejo Municipal. Con el expediente instruido y las conclusiones rendidas por parte del representante de la organización o comité vecinal involucrado, el órgano director del procedimiento rendirá al Concejo Municipal un dictamen con una recomendación sobre la suspensión o no de la autorización, con mención expresa sobre la permanencia o remoción de la caseta y/o el dispositivo de acceso; o si existe posibilidad o no de corregir las circunstancias que dieron origen a la denuncia, con indicación de las medidas correctivas que considere necesarias para ser implementadas por la organización o comité vecinal involucrado, con los razonamientos jurídicos, técnicos de oportunidad y conveniencia que la sustenten. El Concejo aprobará o rechazará el dictamen de Comisión, en caso de que lo rechace deberá fundamentarlo. Cuando el acuerdo quede firme, será comunicado al representante de la organización o comité vecinal involucrado y al denunciante, siempre que hayan aportado un medio para recibir comunicaciones, quienes tendrán derecho a recurrir conforme a lo previsto en los artículos 153 y 156 del Código Municipal.”

Igualmente la normativa establece la posibilidad de establecer medidas correctivas y su verificación, en el artículo 17 del mencionado Reglamento, cuyo texto señala:

Artículo 17—Verificación del cumplimiento de las medidas correctivas. Cuando el acuerdo municipal ordene la adopción de medidas correctivas por parte de la organización o comité vecinal, se concederá el plazo de treinta días naturales para ser ejecutadas y corresponderá al Subproceso de Inspección del Área Técnica Operativa de la Municipalidad, verificar el cumplimiento e informarlo al Concejo Municipal.”

De acuerdo con lo anterior se recomienda que de manera inmediata y sin mayores dilaciones el Concejo Municipal, se sirva adoptar acuerdo de nombramiento de un órgano director del procedimiento colegiado, integrado por al menos por tres miembros, pudiendo integrarlo con funcionarios Municipales, miembros del Concejo y de la sociedad civil, a fin de determinar la verdad real de los hechos, relacionados sobre la existencia de causal o causales de suspensión de la autorización dada a la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la instalación de sistema de seguridad y mecanismo de vigilancia y la mejora tecnológica para el control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa, según acuerdos adoptados en las Sesiones Ordinarias No. 47-2012 de 31 de julio de 2012 y 04-2017 de 17 de enero del 2017.”

POR TANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELEN EN EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS, Y A AFECTO DE RESPONDER LAS GESTIONES PRESENTADAS POR LOS VECINOS DE CARIARI, RESPONDE LAS MISMAS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: PRIMERO: Que la Municipalidad de Belén y este Concejo Municipal, siempre ha sido respetuoso de los procedimientos reglamentarios y legales, que regulan las actuaciones de este Gobierno Local. SEGUNDO: Que en respeto a los derechos de TODOS los ciudadanos de este Cantón este Gobierno Local tiene la obligación de analizar, investigar y adoptar las acciones que en derecho correspondan, con relación las situaciones denunciadas en relación con el manejo y control de los sistemas de seguridad, mecanismos de vigilancia, y control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa a cargo de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari. TERCERO: Conforme a lo anterior, este Concejo Municipal responde los trámites presentados por los vecinos del sector de Cariari, informándoles que en respeto a los Principios del Debido Proceso y en ejercicio de las Potestades Públicas, oportunamente comunicarán los acuerdos que a efecto se adopten. CUARTO: Notifíquese a los interesados en el medio señalado. En caso de no haberse señalado medio donde atender notificaciones, el presente acuerdo se les tendrá por notificado con el solo transcurso de veinticuatro horas después de su firmeza.

ARTÍCULO 21. Se conoce correo de Olga Soto, casa número 36 G, correo electrónico oc.soto@gmail.com. Quien suscribe Olga Soto, portador de la identificación número 2-0377-0157 me permito manifestar de forma respetuosa, que estoy conforme con los mecanismos de control de acceso y vigilancia que ASOCARIARI ha implementado y opera en la entrada principal del residencial Bosques de Doña Rosa, los cuales representan una mejora de seguridad fundamental y sin la cual nuestro vecindario podría volver a sufrir el embate de la criminalidad. Por lo anterior, solicito se mantengan dichas mejoras para el beneficio y bienestar de nuestra comunidad. En referencia al expediente no. Sesión 47-2012 del 31-07-2012, Sesión 04-2017 17-1-2017.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Municipalidad de Belén y este Concejo Municipal, como órgano superior del Gobierno Local, siempre ha sido respetuoso de los procedimientos reglamentarios y legales, que regulan nuestro actuar.

SEGUNDO: Como parte del Bloque de Legalidad mediante el acuerdo del artículo N° 4 de la Sesión Ordinaria N° 61-2011 del 11 de octubre del 2011, el Concejo Municipal de Belén aprueba el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito, publicado en la Gaceta N° 212 del viernes 4 de noviembre del 2011, siendo este el marco normativo que regula los procedimientos y requisitos que se deben cumplir y respetar para poder instalar este tipo de mecanismos.

TERCERO: En ese orden de legalidad, en la Sesión Ordinaria N° 47-2012, celebrada el treinta y uno de julio del dos mil doce y ratificada el siete de agosto del año dos mil doce, se adoptó el acuerdo tomado en artículo 10 en el cual se valoró la solicitud de aprobación el sistema de vigilancia en la Urbanización Bosques de Doña Rosa, presentada por la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, considerándose en ese momento:

- a) El Concejo Municipal de Belén conoce el trámite y mediante el Acuerdo del artículo 14 de la Sesión Ordinaria N° 39-2011 del 28 de junio del 2011, lo traslada a la Administración Municipal para su análisis.
- b) La Unidad de Desarrollo Urbano emite un informe con recomendaciones en el Memorando MDU-42-2011 de fecha 15 de julio del 2011 para que la Alcaldía lo traslade al Concejo.
- c) Mediante el Acuerdo del artículo 28 de la Sesión Ordinaria N° 56-2011 del 20 de setiembre del 2011, el Concejo Municipal de Belén, suspende el conocimiento de la gestión hasta que el municipio emitiera el Reglamento a la Ley N° 8892.
- d) Mediante el acuerdo del artículo N° 4 de la Sesión Ordinaria N° 61-2011 del 11 del octubre del 2011, el Concejo Municipal de Belén aprueba el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito, publicado en la Gaceta N° 212 del viernes 4 de noviembre del 2011,
- e) Mediante el acuerdo del artículo N° 3 de la Sesión Ordinaria N° 68-2011 del 15 de noviembre del 2011, se traslada la documentación a la administración Municipal para que se inicie el trámite según el Reglamento ya aprobado y que se publico en la Gaceta N° 212 del 4 de noviembre del 2011.

Conforme a esa gestión y verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios se adoptó el acuerdo que al efecto dispone: PRIMERO: Avalar el memorando MDU-038-2012, suscrito por Luis Bogantes Miranda, de la Unidad de Desarrollo Urbano. SEGUNDO: Aprobar la solicitud según Oficio 1251 presentado por el señor Jorge Manuel Larios, Presidente de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la instalación de sistema de caseta de seguridad y mecanismo de vigilancia en acceso a Bosques de Doña Rosa, Ciudad Cariari, lo anterior conforme al Artículo 2 del Reglamento a la Ley No.8892, regulación de mecanismos de vigilancia del acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito.

CUARTO: Que ante las situaciones que se han presentado con el funcionamiento de este sistema de seguridad a cargo de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, se remitió por parte la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén, el oficio DJ-458-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, mediante el cual esa Unidad Asesora da respuesta al memorando del Alcalde

Municipal N° AMB-MA-142-2017 del 14 de diciembre del 2017, relacionado con el trámite 4828 de Deyanira Ramírez Salas vecina de Bosques de Doña Rosa, el que describe la situación que se presenta con algunos vecinos de la Asunción de Belén, Ciudad Cariari, debido a que se considera coartada la libertad de tránsito cuando se desea ingresar a sus viviendas. Se afirma que este es un tema que es de conocimiento de la Administración Municipal. Estima que la calle de acceso al Residencial ha sido cerrada en uno de sus carriles y tal y como si fuera calle privada. Ese carril solo tienen acceso los vecinos que son parte de la Asociación denominada Asocariari, los que pagan por el uso de un dispositivo para abrir las agujas que cierran la calle. El resto de los vecinos deben esperar junto con los visitantes, cuando la empresa de seguridad contratada por la mencionada asociación decida abrir el carril de acceso y eso demora en algunos casos hasta 10 minutos.

QUINTO: Que conforme a lo anterior dicho informe estableció como Conclusión y recomendación: “Ante esta gestión de la señora Ramírez Salas, en el ámbito de la competencia del Concejo Municipal, esta Dirección Jurídica recomienda que el Concejo Municipal se avoque a aplicar el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso a Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 212 del 04 de noviembre del 2011. Para tal fin y desde el punto de vista jurídico hay que decir sin ninguna duda que las autorización dada a la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la mejora tecnológica para el control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa Vecinos de no constituye derechos adquiridos. La autorización se considera un uso en precario y no constituyen derechos adquiridos a favor de terceros, por lo que pueden ser revocados en cualquier momento por el Concejo Municipal de Belén, de conformidad con lo previsto en los artículos 154 de la Ley General de la Administración Pública. 11 de la Ley No 8892, y lo regulado en el citado reglamento.

El artículo 14 del Reglamento de cita establece causales de suspensión de la autorización dada, a saber:

“Artículo 14. Causales de suspensión de la autorización. La autorización para el uso de la caseta y/o del mecanismo de acceso podrá ser suspendido si se incurriere en las siguientes causales:

- a) Limitación al libre tránsito, sea con impedimento del libre tránsito parcial o total, personal o colectivo.
- b) Ausencia de un vigilante que manipule el dispositivo de acceso, mientras esté impidiendo el libre paso.
- c) Incumplimiento de las condiciones de uso establecidas en el artículo 8.
- d) Uso indebido de la caseta con actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el orden público, cuando se le dé un uso distinto para el cual se le fue autorizado.
- e) A solicitud del propietario, en caso de estar en propiedad privada. En ese supuesto se procederá a dar audiencia por el plazo de tres días hábiles a la organización vecinal para que formule sus argumentos y presente las pruebas que estime oportunas. Cumplida la audiencia el Concejo Municipal resolverá en la sesión ordinaria siguiente.
- f) Cuando no cumpla las normas mínimas de seguridad y de salubridad.”

Una vez enlistados por el artículo 14 las causales de suspensión de la autorización dentro de las cuales se encuentra fundamentalmente la limitación a la libertad de tránsito, el Reglamento de cita dicta el procedimiento de suspensión de la autorización, a través del texto de los artículos 15 y 16, que dicen a la letra:

“Artículo 15. —Procedimiento de suspensión de la autorización. Al recibir una denuncia, el Concejo Municipal procederá a nombrar un órgano director del procedimiento colegiado, integrado por no menos de 3 miembros, pudiendo integrarlo con funcionarios Municipales, miembros del Concejo y de la sociedad civil, para lo cual se cumplirá con el procedimiento previsto en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública. Se debe convocar a una audiencia oral y privada de conformidad con lo previsto en los artículos 308, siguientes y concordantes de la referida Ley, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el principio del debido proceso a la organización o comité vecinal.”

Artículo 16—Decisión final del Concejo Municipal. Con el expediente instruido y las conclusiones rendidas por parte del representante de la organización o comité vecinal involucrado, el órgano director del procedimiento rendirá al Concejo Municipal un dictamen con una recomendación sobre la suspensión o no de la autorización, con mención expresa sobre la permanencia o remoción de la caseta y/o el dispositivo de acceso; o si existe posibilidad o no de corregir las circunstancias que dieron origen a la denuncia, con indicación de las medidas correctivas que considere necesarias para ser implementadas por la organización o comité vecinal involucrado, con los razonamientos jurídicos, técnicos de oportunidad y conveniencia que la sustenten. El Concejo aprobará o rechazará el dictamen de Comisión, en caso de que lo rechace deberá fundamentarlo. Cuando el acuerdo quede firme, será comunicado al representante de la organización o comité vecinal involucrado y al denunciante, siempre que hayan aportado un medio para recibir comunicaciones, quienes tendrán derecho a recurrir conforme a lo previsto en los artículos 153 y 156 del Código Municipal.”

Igualmente la normativa establece la posibilidad de establecer medidas correctivas y su verificación, en el artículo 17 del mencionado Reglamento, cuyo texto señala:

Artículo 17—Verificación del cumplimiento de las medidas correctivas. Cuando el acuerdo municipal ordene la adopción de medidas correctivas por parte de la organización o comité vecinal, se concederá el plazo de treinta días naturales para ser ejecutadas y corresponderá al Subproceso de Inspección del Área Técnica Operativa de la Municipalidad, verificar el cumplimiento e informarlo al Concejo Municipal.”

De acuerdo con lo anterior se recomienda que de manera inmediata y sin mayores dilaciones el Concejo Municipal, se sirva adoptar acuerdo de nombramiento de un órgano director del procedimiento colegiado, integrado por al menos por tres miembros, pudiendo integrarlo con funcionarios Municipales, miembros del Concejo y de la sociedad civil, a fin de determinar la verdad real de los hechos, relacionados sobre la existencia de causal o causales de suspensión de la autorización dada a la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la instalación

de sistema de seguridad y mecanismo de vigilancia y la mejora tecnológica para el control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa, según acuerdos adoptados en las Sesiones Ordinarias No. 47-2012 de 31 de julio de 2012 y 04-2017 de 17 de enero del 2017.”

POR TANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELEN EN EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS, Y A AFECTO DE RESPONDER LAS GESTIONES PRESENTADAS POR LOS VECINOS DE CARIARI, RESPONDE LAS MISMAS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: PRIMERO: Que la Municipalidad de Belén y este Concejo Municipal, siempre ha sido respetuoso de los procedimientos reglamentarios y legales, que regulan las actuaciones de este Gobierno Local. SEGUNDO: Que en respeto a los derechos de TODOS los ciudadanos de este Cantón este Gobierno Local tiene la obligación de analizar, investigar y adoptar las acciones que en derecho correspondan, con relación las situaciones denunciadas en relación con el manejo y control de los sistemas de seguridad, mecanismos de vigilancia, y control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa a cargo de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari. TERCERO: Conforme a lo anterior, este Concejo Municipal responde los trámites presentados por los vecinos del sector de Cariari, informándoles que en respeto a los Principios del Debido Proceso y en ejercicio de las Potestades Públicas, oportunamente comunicarán los acuerdos que a efecto se adopten. CUARTO: Notifíquese a los interesados en el medio señalado. En caso de no haberse señalado medio donde atender notificaciones, el presente acuerdo se les tendrá por notificado con el solo transcurso de veinticuatro horas después de su firmeza.

ARTÍCULO 22. Se conoce correo de France Prache, cédula 800920881, correo electrónico franceprache@yahoo.com. Esta carta es la respuesta al acuerdo 47-2012 del 31/07/2012 y acuerdo 04-2017 del 17/01/2017. Yo soy residente del barrio Bosques de Doña Rosa y quisiera comunicarles mi inquietud relativo a las agujas de seguridad que están en peligro de ser quitadas. Me permito indicar que la seguridad en ese barrio ha aumentado en los últimos años al igual que en todo el país y sería una utopía pensar que el quitar las agujas no pondría en más riesgo el bienestar de nuestras familias que residen en Bosques de Doña Rosa. La motivación de una minoría de los vecinos que están en contra de las agujas demuestra solamente el deseo de no contribuir a los esfuerzos de la junta de vecinos por puro egoísmo y inconciencia. Mi familia se une a los esfuerzos y logros realizados por la asociación Cariari para mejorar la seguridad y quiero reiterar mi interés en mantener las agujas. Muchas gracias por su tiempo y consideración.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Municipalidad de Belén y este Concejo Municipal, como órgano superior del Gobierno Local, siempre ha sido respetuoso de los procedimientos reglamentarios y legales, que regulan nuestro actuar.

SEGUNDO: Como parte del Bloque de Legalidad mediante el acuerdo del artículo N° 4 de la Sesión Ordinaria N° 61-2011 del 11 de octubre del 2011, el Concejo Municipal de Belén aprueba el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito, publicado

en la Gaceta N° 212 del viernes 4 de noviembre del 2011, siendo este el marco normativo que regula los procedimientos y requisitos que se deben cumplir y respetar para poder instalar este tipo de mecanismos.

TERCERO: En ese orden de legalidad, en la Sesión Ordinaria N° 47-2012, celebrada el treinta y uno de julio del dos mil doce y ratificada el siete de agosto del año dos mil doce, se adoptó el acuerdo tomado en artículo 10 en el cual se valoró la solicitud de aprobación el sistema de vigilancia en la Urbanización Bosques de Doña Rosa, presentada por la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, considerándose en ese momento:

- a) El Concejo Municipal de Belén conoce el trámite y mediante el Acuerdo del artículo 14 de la Sesión Ordinaria N° 39-2011 del 28 de junio del 2011, lo traslada a la Administración Municipal para su análisis.
- b) La Unidad de Desarrollo Urbano emite un informe con recomendaciones en el Memorando MDU-42-2011 de fecha 15 de julio del 2011 para que la Alcaldía lo traslade al Concejo.
- c) Mediante el Acuerdo del artículo 28 de la Sesión Ordinaria N° 56-2011 del 20 de setiembre del 2011, el Concejo Municipal de Belén, suspende el conocimiento de la gestión hasta que el municipio emitiera el Reglamento a la Ley N° 8892.
- d) Mediante el acuerdo del artículo N° 4 de la Sesión Ordinaria N° 61-2011 del 11 del octubre del 2011, el Concejo Municipal de Belén aprueba el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Transito, publicado en la Gaceta N° 212 del viernes 4 de noviembre del 2011,
- e) Mediante el acuerdo del artículo N° 3 de la Sesión Ordinaria N° 68-2011 del 15 de noviembre del 2011, se traslada la documentación a la administración Municipal para que se inicie el trámite según el Reglamento ya aprobado y que se publico en la Gaceta N° 212 del 4 de noviembre del 2011.

Conforme a esa gestión y verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios se adoptó el acuerdo que al efecto dispone: PRIMERO: Avalar el memorando MDU-038-2012, suscrito por Luis Bogantes Miranda, de la Unidad de Desarrollo Urbano. SEGUNDO: Aprobar la solicitud según Oficio 1251 presentado por el señor Jorge Manuel Larios, Presidente de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la instalación de sistema de caseta de seguridad y mecanismo de vigilancia en acceso a Bosques de Doña Rosa, Ciudad Cariari, lo anterior conforme al Artículo 2 del Reglamento a la Ley No.8892, regulación de mecanismos de vigilancia del acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito.

CUARTO: Que ante las situaciones que se han presentado con el funcionamiento de este sistema de seguridad a cargo de la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, se remitió por parte la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén, el oficio DJ-458-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, mediante el cual esa Unidad Asesora da respuesta al memorando del Alcalde Municipal N° AMB-MA-142-2017 del 14 de diciembre del 2017, relacionado con el trámite 4828 de Deyanira Ramírez Salas vecina de Bosques de Doña Rosa, el que describe la situación que se presenta con algunos vecinos de la Asunción de Belén, Ciudad Cariari, debido a que se considera coartada la libertad de tránsito cuando se desea ingresar a sus viviendas. Se afirma que este es

un tema que es de conocimiento de la Administración Municipal. Estima que la calle de acceso al Residencial ha sido cerrada en uno de sus carriles y tal y como si fuera calle privada. Ese carril solo tienen acceso los vecinos que son parte de la Asociación denominada Asocariari, los que pagan por el uso de un dispositivo para abrir las agujas que cierran la calle. El resto de los vecinos deben esperar junto con los visitantes, cuando la empresa de seguridad de seguridad contratada por la mencionada asociación decida abrir el carril de acceso y eso demora en algunos casos hasta 10 minutos.

QUINTO: Que conforme a lo anterior dicho informe estableció como Conclusión y recomendación: “Ante esta gestión de la señora Ramírez Salas, en el ámbito de la competencia del Concejo Municipal, esta Dirección Jurídica recomienda que el Concejo Municipal se avoque a aplicar el Reglamento a la Ley N° 8892, Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso a Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 212 del 04 de noviembre del 2011. Para tal fin y desde el punto de vista jurídico hay que decir sin ninguna duda que las autorización dada a la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la mejora tecnológica para el control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa Vecinos de no constituye derechos adquiridos. La autorización se considera un uso en precario y no constituyen derechos adquiridos a favor de terceros, por lo que pueden ser revocados en cualquier momento por el Concejo Municipal de Belén, de conformidad con lo previsto en los artículos 154 de la Ley General de la Administración Pública. 11 de la Ley No 8892, y lo regulado en el citado reglamento.

El artículo 14 del Reglamento de cita establece causales de suspensión de la autorización dada, a saber:

“Artículo 14. Causales de suspensión de la autorización. La autorización para el uso de la caseta y/o del mecanismo de acceso podrá ser suspendido si se incurriere en las siguientes causales:

- a) Limitación al libre tránsito, sea con impedimento del libre tránsito parcial o total, personal o colectivo.
- b) Ausencia de un vigilante que manipule el dispositivo de acceso, mientras esté impidiendo el libre paso.
- c) Incumplimiento de las condiciones de uso establecidas en el artículo 8.
- d) Uso indebido de la caseta con actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el orden público, cuando se le dé un uso distinto para el cual se le fue autorizado.
- e) A solicitud del propietario, en caso de estar en propiedad privada. En ese supuesto se procederá a dar audiencia por el plazo de tres días hábiles a la organización vecinal para que formule sus argumentos y presente las pruebas que estime oportunas. Cumplida la audiencia el Concejo Municipal resolverá en la sesión ordinaria siguiente.
- f) Cuando no cumpla las normas mínimas de seguridad y de salubridad.”

Una vez enlistados por el artículo 14 las causales de suspensión de la autorización dentro de las cuales se encuentra fundamentalmente la limitación a la libertad de tránsito, el Reglamento de cita dicta el procedimiento de suspensión de la autorización, a través del texto de los artículos 15 y 16,

que dicen a la letra:

“Artículo 15. —Procedimiento de suspensión de la autorización. Al recibir una denuncia, el Concejo Municipal procederá a nombrar un órgano director del procedimiento colegiado, integrado por no menos de 3 miembros, pudiendo integrarlo con funcionarios Municipales, miembros del Concejo y de la sociedad civil, para lo cual se cumplirá con el procedimiento previsto en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública. Se debe convocar a una audiencia oral y privada de conformidad con lo previsto en los artículos 308, siguientes y concordantes de la referida Ley, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el principio del debido proceso a la organización o comité vecinal.”

Artículo 16—Decisión final del Concejo Municipal. Con el expediente instruido y las conclusiones rendidas por parte del representante de la organización o comité vecinal involucrado, el órgano director del procedimiento rendirá al Concejo Municipal un dictamen con una recomendación sobre la suspensión o no de la autorización, con mención expresa sobre la permanencia o remoción de la caseta y/o el dispositivo de acceso; o si existe posibilidad o no de corregir las circunstancias que dieron origen a la denuncia, con indicación de las medidas correctivas que considere necesarias para ser implementadas por la organización o comité vecinal involucrado, con los razonamientos jurídicos, técnicos de oportunidad y conveniencia que la sustenten. El Concejo aprobará o rechazará el dictamen de Comisión, en caso de que lo rechace deberá fundamentarlo. Cuando el acuerdo quede firme, será comunicado al representante de la organización o comité vecinal involucrado y al denunciante, siempre que hayan aportado un medio para recibir comunicaciones, quienes tendrán derecho a recurrir conforme a lo previsto en los artículos 153 y 156 del Código Municipal.”

Igualmente la normativa establece la posibilidad de establecer medidas correctivas y su verificación, en el artículo 17 del mencionado Reglamento, cuyo texto señala:

Artículo 17—Verificación del cumplimiento de las medidas correctivas. Cuando el acuerdo municipal ordene la adopción de medidas correctivas por parte de la organización o comité vecinal, se concederá el plazo de treinta días naturales para ser ejecutadas y corresponderá al Subproceso de Inspección del Área Técnica Operativa de la Municipalidad, verificar el cumplimiento e informarlo al Concejo Municipal.”

De acuerdo con lo anterior se recomienda que de manera inmediata y sin mayores dilaciones el Concejo Municipal, se sirva adoptar acuerdo de nombramiento de un órgano director del procedimiento colegiado, integrado por al menos por tres miembros, pudiendo integrarlo con funcionarios Municipales, miembros del Concejo y de la sociedad civil, a fin de determinar la verdad real de los hechos, relacionados sobre la existencia de causal o causales de suspensión de la autorización dada a la Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, para la instalación de sistema de seguridad y mecanismo de vigilancia y la mejora tecnológica para el control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa, según acuerdos adoptados en las Sesiones Ordinarias No. 47-2012 de 31 de julio de 2012 y 04-2017 de 17 de enero del 2017.”

POR TANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELEN EN EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS, Y A AFECTO DE RESPONDER LAS GESTIONES PRESENTADAS POR LOS VECINOS DE CARIARI, RESPONDE LAS MISMAS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: PRIMERO: Que la Municipalidad de Belén y este Concejo Municipal, siempre ha sido respetuoso de los procedimientos reglamentarios y legales, que regulan las actuaciones de este Gobierno Local. SEGUNDO: Que en respeto a los derechos de TODOS los ciudadanos de este Cantón este Gobierno Local tiene la obligación de analizar, investigar y adoptar las acciones que en derecho correspondan, con relación las situaciones denunciadas en relación con el manejo y control de los sistemas de seguridad, mecanismos de vigilancia, y control electrónico de vehículos en el acceso y salida de la Urbanización Bosques de Doña Rosa a cargo de la Asociación de Desarrollo Residencial Ciudad Cariari. TERCERO: Conforme a lo anterior, este Concejo Municipal responde los trámites presentados por los vecinos del sector de Cariari, informándoles que en respeto a los Principios del Debido Proceso y en ejercicio de las Potestades Públicas, oportunamente comunicarán los acuerdos que a efecto se adopten. CUARTO: Notifíquese a los interesados en el medio señalado. En caso de no haberse señalado medio donde atender notificaciones, el presente acuerdo se les tendrá por notificado con el solo transcurso de veinticuatro horas después de su firmeza.

A las 7:20 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Arq. Eddie Mendez Ulate
Presidente Municipal